

La remuneración y el control del servicio cultural en la Iglesia de Toledo (S. XVI)

Susana Villaluenga de Gracia

Susana.Villaluenga@uclm.es

Universidad de Castilla-La Mancha

Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo

Cobertizo de San Pedro Mártir, s/n

45071 Toledo (España)

Recibido: Noviembre 2008

Aceptado: Septiembre 2009

El propósito de este artículo es examinar el sistema de remuneración del clero en la catedral de Toledo en el siglo XVI. Su cabildo mantenía un sistema basado en las enseñanzas bíblicas y la normativa conciliar. Existía así una relación directa entre la remuneración de los sacerdotes y su misión de culto. Esto permitió establecer un salario justo en función a la presencia de los beneficiados a los oficios divinos y a las horas canónicas. Además, el cabildo garantizaba la correcta ejecución de este sistema retributivo a través de importantes mecanismos de control, apuntando de forma rigurosa las ausencias o irregularidades en el culto, que eran penalizadas a cuenta de su asignación y repartidas entre los beneficiarios cumplidores.

Palabras clave: culto, remuneración, beneficiados, cabildo, catedral, Toledo.

The purpose of this article is to explore the system of remuneration to priest on the cathedral of Toledo in the XVI century. Its chapter kept a system based on the biblical preaching and the canons of the ecclesiastical councils. There was thus a plug between the remuneration of the priest and their mission of cult to God. The belief system was a key factor to set an exact salary that was based on the presence of prebendaries at the divine offices and the canonical hours. Furthermore, the chapter kept an effective control system to report about the absences or irregular behaviour in the cult that were penalized. Then, on based to this information, it was set the salary. The fines were distributed to the prebendaries that fulfilled their obligations.

Key words: cult, remuneration, prebendaries, chapter, cathedral, Toledo.

1. EL SERVICIO LITÚRGICO Y LA MANUTENCIÓN DEL CLERO

A mantener el culto, la fábrica y sostener a los más necesitados iban destinadas las rentas de la Iglesia. Para entender el criterio de reparto de estas rentas convendría remontarse al siglo V, cuando con el fin de controlar la actividad del obispo, que como administrador en principio hacía la distribución en función a las necesidades, los pontífices determinaron que se hiciera una división de las mismas en cuatro partes (cuatripartita): una destinada al obispo, otra al clero, a la construcción y reparación de los edificios de culto y una última para los pobres¹. No obstante, parece que en España esta división se haría en tres partes (tripartita): la del obispo, el clero y la reparación de las iglesias, quedando los dos primeros obligados moralmente con los pobres².

A la distribución de las rentas eclesiásticas se refieren *Las Siete Partidas* (Partida Tercera, T.28, L.12) al hacer mención al justo uso de las cosas sagradas, religiosas o santas que se daban al servicio de la Iglesia. Así, los clérigos tenían los bienes y rentas que se les otorgaron para guardarlas, servir a Dios con ellas y vivir mesuradamente; y lo demás, que es de Dios, gastarlo en obras de piedad, en dar de comer y vestir a los pobres, criar y casar huérfanas, sacar cautivos y reparar iglesias.

En consecuencia, con parte de las rentas eclesiásticas se mantenía a aquellos que daban culto y alabanza a Dios y atendían las necesidades espirituales de los fieles. La razón de esta asignación habría que buscarla en San Pablo, donde se dice que los ministros del culto viven de los dones del templo, los que sirven del altar del altar participan y los que predicán el Evangelio viven del Evangelio³. Esta justificación pervive a lo largo del tiempo en la normativa conciliar, donde se reconocía que por autoridad divina y apostólica los que servían al altar debían vivir de él, quedando su asignación vinculada directamente al cumplimiento.

¹ M.G. Moreno Antón (1987) *La enajenación de bienes eclesiásticos en el ordenamiento jurídico español*. Salamanca: Universidad Pontificia, p. 57.

² *Ibidem*, p. 59. Véase también A. Riesco Terrero (1968) "Aportación de las colecciones canónicas de los siglos XI y XII a la legislación de beneficencia", *Ivs Canonivm*, VIII, 2, pp. 418-432.

³ 1 Corintios, 9, 13-14.

En los primeros concilios ya se mandaba deponer al clérigo perezoso en acudir a la iglesia (I concilio de Toledo 397-400, c.V)⁴; estar en la iglesia por la mañana y por la tarde para el oficio cotidiano de los salmos (II Concilio de Braga, 572. c.LXIII)⁵ y los domingos (c.LXIV)⁶; y repartir el dinero recogido en las iglesias entre el clero conforme a sus méritos (Concilio de Mérida, 666, c.XIII)⁷.

El reparto de las rentas entre el clero condicionado a sus méritos y al correcto desempeño de sus obligaciones perdura en el tiempo, reconociendo el Concilio de Toledo de 1582 (Actio tertia, d.XIV) ser "inequidad apoderarse de los frutos eclesiásticos simulando obsequio"⁸.

Sin embargo, más allá del mero cumplimiento, justificado con la asistencia o la residencia, el que servía el altar debía hacerlo de forma correcta y completa, pues se recordaba que era maldito aquél que hacía la obra de Yavé con negligencia⁹. Por tanto, de la misma forma que a Dios debía acudir con presentes y ofrendas y adornando sus templos y sacerdotes con las más ricas joyas y las obras de arte más preciadas, también se debía dar culto constante a Dios, adornando la liturgia con el mayor esplendor, acompañándola con los más sublimes cantos y poniendo gran cuidado en la renovación y de proveer de los más preciados objetos para el culto, pues lo mejor de todas las obras y frutos debía reservarse a Dios. Esto adquiriría una especial significación en las catedrales, el mayor centro del culto divino.

Es especialmente desde el siglo XV cuando asistimos a una renovación litúrgica en las catedrales, distinguida por el orden, esplendor y solemnidad¹⁰. El Concilio de Trento (1545-1563), con intención reformadora, vino a corregir también la forma y modos con que los celebrantes debían atender y asistir al servicio religioso, tratando de hacer más efectiva la asignación que recibía el clero al cumplimiento de

⁴ J. Vives (1963) *Concilios Visigóticos e Hispano-Romanos*. Barcelona-Madrid: CSIC, Instituto Enrique Flórez, p. 21.

⁵ *Ibidem*, p. 101.

⁶ *Idem*.

⁷ *Ibidem*, p. 335.

⁸ J. Tejada y Ramiro (1863) *Colección de cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América*, T.5. Madrid: Imprenta de don Pedro Montero, p. 464.

⁹ Jeremías 48.

¹⁰ T. Portillo Capilla (1993) "Vida administrativa en las catedrales en los siglos XII al XVI", *Memoria Ecclesiae*, IV, p. 88.

su cargo y penando las faltas de servicio con rigor. A la ejecución, observancia, conservación y defensa de lo acordado en el concilio tridentino se haría llamamiento en España por Real Cédula de 12 de julio de 1564¹¹. Las medidas serían confirmadas posteriormente en los sucesivos concilios. El Concilio Provincial de Toledo de 1565 y el Concilio de Toledo de 1582, de conformidad al anterior, prestarían mayor cuidado en regular la forma en que se debía atender el oficio en el coro y en hacer cumplir el decreto acerca de las distribuciones.

La corrección con que debía hacerse el servicio religioso es objeto de regulación en los concilios y normativa interna de las catedrales. En ellos se prestaba gran atención en corregir las faltas de decoro y exigir a los beneficiados el presentarse al oficio con el debido recato, guardar una compostura adecuada y un talante solemne, que les hiciera parecer ante los ojos de las personas como miembros de una comunidad respetable. Esto suponía también mostrarse y vestir correctamente (llevar la vestimenta adecuada, evitar las barbas luengas, la cabeza convenientemente rasurada, etc.) pues la devoción que estaba en el corazón debía aparecer también en el cuerpo; y la decencia del vestido debía mostrar la pureza interior de las costumbres.

A pesar de este llamamiento a guardar las forma y los modos, no era extraño asistir a ciertos desordenes, sobre todo en el coro, donde se hacía mayor manifestación de vida en comunidad. La actitud fue en múltiples ocasiones objeto de corrección interna y pública. En el Concilio Provincial de Toledo de 1565-1566 (s. III de Reforma, d.VII) se dice que en el coro:

... han de abstenerse de conversaciones frívolas, charlatanerías y cuanto suele perturbar las ceremonias sagradas. No se viene, pues, al coro sino para alabar el nombre del Señor con himnos y cánticos, mezclándose las voces de los viejos con las de los jóvenes; y para alcanzar de Dios la salud espiritual y corporal del pueblo por el que se hacen las preces, y en atención a la benignidad del mismo¹².

La asistencia a las horas canónicas y oficios debía hacerse de forma íntegra, condicionándose también a ello la asignación completa.

¹¹ *Novísima Recopilación*, Ley XIII, Título I, Libro I.

¹² J. Tejada y Ramiro (1863) *op. cit.*, p. 247.

Pues según se hace ver en el Concilio Provincial de Toledo de 1565-1566 (S. III de Reforma, d.X), las dignidades, canongías y prebendas con obligación de servir las debían hallarse presentes en el coro en las horas canónicas y oficios divinos,

... y no solo un momento sino desde el principio hasta el fin, para que sin fraude alguno presten a la iglesia el debido obsequio, por razón del cual reciben los estipendios. Y los que han de lucrar las distribuciones íntegras, deben prestar oficio íntegro a Cristo y a la iglesia¹³.

El cumplimiento quedaba garantizado a través de un sistema de control, consistente en anotar diariamente las asistencias y ausencias de los beneficiados¹⁴. De esta manera se aseguraba el culto a Dios y el auxilio espiritual a los fieles. Ambos parece que eran los fines últimos de la corporación, independientemente de la devoción con que asistiese el beneficiado.

Tampoco se dudaba para incentivar el cumplimiento del culto aumentar las distribuciones, en varias ocasiones al doble de lo estipulado. Precisamente, el Concilio de Trento (s. XXI, Decreto sobre la Reforma, c.III.), con el objetivo, así se reconoce expresamente, de que no se disminuyese en cosa alguna el culto divino, sino que en todo se le diera el debido cumplimiento y obsequio; mandaba que en las catedrales y colegiadas en que no hubiese distribuciones cotidianas o fueran cortas se separara la tercera parte de los frutos y demás provechos y obveniones de dignidades, canonicatos, personados, porciones y oficios, y se convirtieran en distribuciones diarias para repartir entre los que asistiesen ese día a los oficios divinos. Esta medida es confirmada en el Concilio Provincial toledano de 1565 (s. III de Reforma, d.VIII): "...cuidando de que las distribuciones sean mayores en las horas que también se llaman mayores, y en las festividades que se celebran con mayor solemnidad"¹⁵.

Las rentas de los donativos, testamentos o cualquier otra liberalidad de hombres piadosos, dejado para determinados oficios, no

¹³ *Ibidem*, p. 248.

¹⁴ En algunos cabildos, como en Gerona, existía la costumbre de pagar en una moneda particular para cada una de las funciones corales. Al final de mes, se canjeaba la moneda convencional por moneda de uso. Este sistema parecía una forma alternativa a la apuntación de la asistencia. J. Marqués Casanovas (1960) "Colección de pallofes de la catedral de Gerona", *Annals Institut de Estudis Gironins*, 14, pp. 155-169.

¹⁵ J. Tejada y Ramiro (1863) *op. cit.*, p. 248.

debía, bajo ningún concepto, apreciarse o colacionarse con lo anterior, sino que esta distribución se haría de acuerdo a la manera prescrita por los donantes o testadores.

Los mandatos recogidos en la normativa conciliar se incorporan a la normativa interna de las catedrales, siendo objeto de discusión en las sesiones capitulares, donde era frecuente tratar las cuestiones relativas a la asistencia de los beneficiados a las horas canónicas y los oficios divinos, restituyendo a las dignidades, prebendas, beneficios y oficios en las iglesias "para que con mayor número de ministros se sirva, loe y glorifique Nuestro Señor"¹⁶.

Finalmente, las diferentes normas se materializan en el desarrollo de un estudiado y cuidado sistema de retribución al clero, que parece adquirir unas características semejantes en todas las catedrales¹⁷. Además, el sistema, lejos de cambiar sustancialmente, va adaptándose a la normativa conciliar y a las decisiones internas que pretenden su perfeccionamiento.

2. EL SISTEMA DE ASIGNACIÓN EN EL REFITOR

El ciclo litúrgico de la catedral de Toledo, tal como señala M^a José Lop, era un ciclo litúrgico imponente que obligaba a un profundo conocimiento del ritual, estando dicho calendario al margen del calendario de la ciudad y del arzobispado¹⁸. Para mantenerlo la Iglesia contaba con un gran número de beneficiados, en orden a su condición económica privilegiada. En 1549, según cuenta el doctor Blas Ortiz, el cabildo mantenía 600 oficiales y ministros¹⁹, entre ellos 444 beneficiados "cuio número no podrá contar oy ninguna iglesia si no es la de Toledo". Así, eran beneficiados de la Iglesia: el arzobispo, 14 dignidades, 40 canónigos prebendados, 50

¹⁶ ACT, AC, v.12, f.394 r.

¹⁷ M. García Pardo (2005) "El servicio cultural de los miembros del cabildo giennense: residencia y remuneraciones económicas", *Anuario de Estudios Medievales*, 35, 2, pp. 671-692.

¹⁸ M.J. Lop Otín (2003) *El Cabildo Catedralicio de Toledo en el siglo XV: Aspectos Institucionales y Sociológicos*. Madrid: Fundación Ramón Areces, p. 272.

¹⁹ B. Ortiz (1999) *Sumi Templi Toletani perquam graphica Descriptio, La Catedral de Toledo. 1549*. Toledo: Antonio Pareja Editor, p. 283.

racioneros, 20 canónigos extravagantes, 48 capellanes del coro²⁰, 37 sacerdotes estipendiarios, 40 clerizones o muchachos, de los cuales se elegían 6 para la música, los seises, 194 capellanes de las capillas con algunos sacristanes y clerizones²¹.

Finalmente, además de los beneficiados de la iglesia de Toledo, ganaban su asignación, tal como recoge la constitución 8 sobre distribuciones cotidianas, los canónigos, racioneros y monjes de otras iglesias hermanadas con la de Toledo. Estas iglesias eran Zaragoza, Pamplona, Osma, Sigüenza, Oviedo, Turón y monjes de San Facundo²². Así lo reconoce el doctor Blas Ortiz:

Todos éstos, si alguna vez vienen a la iglesia, entran en nuestro choro, vestidos según costumbre de nuestra iglesia, a asistir a los oficios divinos; y si son dignidades de su iglesia, se les dan dos monedas de plata en señal de pacto; y si son canónigos, o racioneros una²³.

Todos ellos, según la mencionada constitución, tenían derecho a ganar las distribuciones cotidianas y las caridades y la porción, siempre que hiciesen residencia en esta iglesia por espacio de 4 meses²⁴.

Los beneficiados, en cumplimiento a sus obligaciones, acudían a diario al templo para, además de atender los asuntos temporales de la Iglesia (rematar, hacer afianzar y cobrar las rentas eclesiásticas, pagar los gastos, hacer las cuentas, dar información de la visita a hospitales, a inmuebles, etc.) cumplir con el rezo de las horas canónicas, asistir a las procesiones, decir y servir las misas, cumplir con los aniversarios de difuntos, etc. Pues en este tiempo, lo espiritual parece que marchaba de forma natural ligado a lo temporal.

El bullicio que provocaba la intensa actividad que a diario se vivía en el templo no pasaba inadvertido, siendo objeto en más de una

²⁰ Esta cifra parece contradecir otros documentos, que señalan un número de 44 capellanes y 268 beneficiados. Biblioteca Catedral de Toledo (BCT), Juan Bautista Arcayos, *Casos subcedidos en diversos tiempos en la Sancta Iglesia de Toledo desde el año 1435 sacados de los libros capitulares della*. MS 42-29, f.190 r. Así lo pone de manifiesto M.J. Lop Otín en *El Cabildo Catedralicio...*, ed. cit., p. 178. La autora, citando la misma fuente y otros documentos, habla de cuarenta y cuatro capellanes, incluyendo los diez capellanes de la greda. Por tanto, los capellanes del coro parece que eran treinta y cuatro.

²¹ B. Ortiz (1999) *op. cit.*, p. 266.

²² BCT, MS 42-29, f.122 r.

²³ B. Ortiz (1999) *op. cit.*, pp. 162-163.

²⁴ BCT, MS 42-29, f.122 r.

ocasión de la amonestación del deán. De hecho, correspondía a éste reprender a los capellanes de la capilla de los reyes y de las otras capillas, que no tenían cuenta ni entrada en el coro, para que no se paseasen con sobrepellices por la iglesia diciéndose los oficios, ni estuviesen con ellas por donde pasaban las procesiones porque:

... a quien no les conoce parece grande desorden que unos anden paseando y otros estén cantando o andando su procesión y mayormente advertirles que no se asienten con sobrepellices entre los legos a oír el sermón por la misma razón y mandarlos que no se sienten a la puerta de la iglesia con sobrepellices como lo hacen que dan mal ejemplo de sí y de la iglesia a los que pasan y los ven²⁵.

El interior de la catedral y sus alrededores parece que eran un continuo ir y venir de beneficiados afanados en atender sus oficios y cargos temporales y espirituales. La sustentación de este importante número de beneficiados se hacía con las rentas procedentes de diferentes masas patrimoniales. Aquí nos referiremos a la mesa capitular y del refitor²⁶, a la que se adscribían bienes inmuebles rústicos o urbanos, de cuya explotación se obtenían ciertas rentas, junto a otras de diferente naturaleza que se gestionaban desde el refitor, a cuya cabeza estaba, generalmente, un racionero, el llamado refitor o refitolero.

Las rentas que se obtenían de la Mesa eran en dinero y especie²⁷. Éstas, además de ir destinadas a sufragar los gastos comunitarios y corrientes de diferente naturaleza (salarios de oficiales del cabildo, de letrados, costas de juicios, correos, gastos de vestir a los seises, gastos de mantener el granero, etc.) y los pagos de limosna, estaban dedicadas a sostener el culto y, por tanto, a la remuneración de los beneficiados, que también se hacía en dinero y en especie, refiriéndonos aquí exclusivamente a la primera.

²⁵ Biblioteca de Castilla-La Mancha (BCLM), Fondo Borbón-Lorenzana, MS. 449, f.31 v.

²⁶ El nombre de refitor o refector podría identificarse con el término "refitorio" (latine *refectorium*) o lugar donde se juntan a comer en las religiones y conventos o donde la comunidad compartía los alimentos sentados a la misma mesa. Los términos podrían haber dado paso a un lenguaje simbólico. El refectorio se convierte así en la oficina que gestiona las rentas de la Mesa que sustentan a la comunidad, en la que participaban juntamente los canónigos y racioneros.

²⁷ Si bien es cierto que algunas de éstas se hacían efectivas según tasa, como en el caso de las gallinas.

El refitor, además de pagar a los beneficiados por el desempeño del oficio temporal²⁸, lo hacía por el del oficio divino. Por esto último, ganaba el beneficiado las asignaciones de acuerdo a las presencias y ausencias, de las que se llevaba cumplida cuenta en los libros de apuntación. Así, en virtud a dicha información se hacía el pago desde el refitor. En esto, y para evitar que se dejasen de anotar las faltas o las penas, en algunos casos, se prescribía la revisión del deán, "y sabiendo que el deán lo ha de ver están más advertidos"²⁹.

El beneficiado ganaba el dinero del refitor de acuerdo a su asistencia al rezo de las horas canónicas (distribuciones de horas), por asistir a cada uno de los puntos (vísperas, misa y procesión) de ciertas fiestas o (vigilia y misa) de aniversarios de distribución; por atender el servicio completo de la semana que le tocaba, según su responsabilidad de decir misa, proclamar el Evangelio, leer la Epístola, etc.; y, finalmente, por cumplir con la residencia, asistiendo a otras fiestas y aniversarios conocidos como de caridad, en los que, a diferencia de las distribuciones, se exigía un número determinado de asistencias por tercio del año.

Como complemento a las asignaciones anteriores, desde el refitor se repartían ciertos importes (aliceres o décimas de rentas que se ganaban en operaciones con inmuebles y ciertas rentas decimales, las penas de Navidad y los excedentes de rentas como "lo de a todos" y el superávit). Estas cantidades se repartían de acuerdo a criterios particulares entre los beneficiados; y en general premiaban la constancia en la asistencia o residencia.

Junto a las asignaciones anteriores habría que añadir las referidas a la residencia anual, que trataremos en otra ocasión.

Los beneficiados podían, entonces, obtener su asignación simultáneamente según cumplieran la asistencia por hora, punto, semana, tercio o año. Para hacer frente al pago, el dinero se sacaba del acervo común mensualmente, por semanas y diariamente³⁰. Así, a la distribución

²⁸ Los canónigos recibían por participar en la elección de los oficios, el 22 de diciembre, 3 castellanos (entre 1.453 mrs. y 1.455 mrs., valorado el castellano a 485 mrs.).

²⁹ BCLM, Fondo Borbón-Lorenzana, MS. 449, f.21 r.

³⁰ P. Benito Golmayo (1896) "Reglas para distribución de los bienes eclesiásticos", *Instituciones del Derecho Canónico*, Madrid, t.2, c.XIII.

que se daba manual y particularmente a los eclesiásticos que lo ganaban por hora, días o meses, conforme a la costumbre, se le llamaba pitanza³¹.

Únicamente cuando se confirmaba su asistencia o residencia, el beneficiado recibía su asignación dependiendo de cada concepto, bien de acuerdo a una tasa decidida por el cabildo, que iría cambiando con el tiempo, o a reparto según lo establecido por el repartidor y los contadores y de acuerdo al mandato del cabildo y la costumbre y orden de la Iglesia³².

El encargado de hacer efectivo el pago era el refitor, según lo convenido en cada caso, generalmente a través del repartidor o distribuidor, en ocasiones asistido por un ayudante³³.

En caso de que algún beneficiado se quejase por el retraso o falta en los pagos, el refitolero debía hacer frente a los perjuicios ocasionados. Para ejecutar esta compensación, se obligaba al refitor a hacer efectivos a cada beneficiado la prorrata de un día del salario que recibía por su oficio de refitolero³⁴: "so pena de pagar por cada vez que qualquier beneficiado se quexare que no es pagado lo que sale prorrata de un día de salario que se le da al dicho refitolero e la pena pagada o non pagada que todavía pagara e complir a lo susodicho"³⁵.

El pago de las distribuciones lo hacía el repartidor. Para ello, dos días antes de la distribución, recibía del refitor las cuantías de maravedís que fuesen necesarias³⁶, de manera que no hubiese falta, siendo en oro de peso lo que el repartidor pudiese pagar y le cupiese a cada uno "sin trocar sino que sea en oro y plata"³⁷.

Como complemento a este sistema de retribución, mencionamos la costumbre de penar las faltas, cuando el beneficiado se ausentaba de su responsabilidad en el oficio o lo desempeñase incorrectamente. A veces injustificadamente por descuido, negligencia, pereza o falta de devoción, comprensible en algunos beneficiados que accedían a este tipo de vida por un interés diferente al vocacional; o

³¹ S. Covarrubias (1611; 1995) *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*. Madrid: Ed. Castalia.

³² Archivo Catedral de Toledo (ACT), Fondo de Obra y Fábrica (OF)-1175, f.1 r.

³³ ACT, Actas Capitulares (AC), v.21, f.63 v.

³⁴ ACT, OF-909, f.16 r.

³⁵ ACT, AC, v.6, f.469 v.

³⁶ ACT, OF-909, f.17 r.

³⁷ ACT, AC, v.6, f.470 r.

justificadamente, por enfermedad, vejez, por ser oficiales o por estar ocupados en atender los negocios de la Iglesia, los beneficiados descuidaban sus obligaciones de culto a Dios y su compromiso espiritual con los fieles, sobre todo los canónigos que, por su rango y responsabilidad en el gobierno de la Iglesia, eran más habitualmente requeridos para atender los asuntos temporales. En estos últimos casos, los beneficiados eran tenidos por presentes y escritos; y, por tanto, ganaban la asignación como si hubiesen cumplido. Así se establecía por constitución de la Iglesia, confirmada por Cisneros el 20 de abril de 1513 y otorgada por el cabildo el 10 de mayo, para los beneficiados llamados a atender negocios de la Iglesia, que debían desempeñar éstos a costa de las rentas capitulares, ganando en el coro como si estuviesen presentes³⁸. Sin embargo, las faltas de asistencia de los canónigos a sus obligaciones espirituales no siempre fueron bien acogidas por el resto de beneficiados, sobre todo por los racioneros, requeridos en muchas de estas circunstancias para sustituirles.

Por otro lado, no se descuidaba el control sobre los excusados para evitar engaños. Por ejemplo, para el excusado por enfermo mandaba el cabildo que el repartidor lo visitase, dando posteriormente relación de ello en capítulo. Igualmente, en las licencias dadas a los mayordomos y canónigos para salir del coro por negocios de la Iglesia, se mandaba que se diesen sólo cuando fuesen llamados por el deán o presidente, el secretario, notario o el solicitador del cabildo; y que esto sirviese también para los racioneros, que se excusarían sólo cuando fuesen requeridos por los jueces o por el mayordomo de su Hermandad³⁹.

La pena que se retenía a los no excusados era generalmente repartida entre los cumplidores, que ganaban lo que les correspondía más lo que dejaban de ganar los ausentes, cuando esto se repartía, o lo que penaban los ausentes. Así se incentivaba al cumplimiento, aplicando tal vez a esta observancia un antiguo precepto conciliar que en su momento justificaba las donaciones de las rentas eclesiásticas por los servicios a la Iglesia, "pues de este modo se da a los mejores una mayor gracia y a los tardos se les excita para que tiendan a lo mejor"⁴⁰.

³⁸ BCT, MS 42-29, f.126 r.

³⁹ ACT, AC, v.12, f.399 v.

⁴⁰ Así, en el Concilio de Mérida (a.666, canon XIII) se admitía que el obispo pudiera honrar y hacer donaciones con los bienes de la Iglesia a los clérigos que se aplicaban en sus actuaciones. J. Vives (1963) *op. cit.*, p. 334.

No faltó el beneficiado que recurriera al cabildo para que se le condonase la pena impuesta o se le aplicase alguna reducción. La decisión al respecto era ampliamente debatida en capítulo. Así, por ejemplo, el 17 de enero de 1596, el cabildo por unanimidad decidía hacer gracia a Alonso de Villalobos de lo que pudo ganar en el coro en trece días de quince en que había sido penado, advirtiéndosele de que si otra vez fuese penado no se le pudiera remitir la pena si no fuese votando con habas por gracia⁴¹.

En algún caso resultaba curiosa o considerada la forma de comunicar la pena. Así, parece que cuando el deán quería penar a algún lector o a otra persona que el repartidor solía pagar, el primero mandaba decir al segundo "que le envíe un real o dos para dar a los pobres, y suele los enviar el deán al Hospital del Rey para excusar ruegos"⁴².

Tomando en cuenta todo lo anterior, parece que estamos ante un sistema de retribución que pretendía hacer justicia en el reparto, además de vincular la asignación al cumplimiento y premiar al cumplidor, incentivándolo temporalmente. De acuerdo a las líneas marcadas, este sistema permitía retribuir al beneficiado en orden al cumplimiento de menos a más por horas, puntos, semanas, tercios y año; penar al negligente; y premiar al diligente en orden a sus méritos.

3. ASIGNACIONES POR HORAS Y PUNTOS

Diariamente, en el coro, debía atenderse el rezo de las horas que componían el oficio divino, las horas mayores (maitines, misa mayor y vísperas); y las horas menores, las cuatro horas intermedias, (prima, tercia, sexta, nona y completas). El rezo de las horas tenía lugar en el coro, donde los beneficiados hacían manifestación de comunidad, distribuidos de acuerdo a un riguroso orden en dos coros, el del arzobispo y el del deán.

El coro de los beneficiados, donde se situaba el altar de prima, estaba flanqueado por unas rejas adornadas con sentencias del rey David que daban razón al disfrute común de las rentas que percibían: "cantaré al señor que me dio los bienes"⁴³. Enfrente del coro, separado

⁴¹ ACT, v.21, fol.263 v.

⁴² BCLM, Fondo Borbón-Lorenzana, MS. 449, f.31 v.

⁴³ B. Ortiz (1549) *op. cit.*, p. 188.

por un pasillo central donde se apiñaban los fieles, el altar mayor, igualmente cerrado por suntuosas rejas.

Las puertas del coro, para preservarlo del gentío, eran guardadas por dos capellanes, uno perteneciente a cada coro, que lo hacían en orden a su antigüedad y de acuerdo a un turno por mandato del cabildo de 23 de abril de 1526. En caso de no hacerlo, el cabildo ordenaba que no se les escribiera⁴⁴ o diera por presentes.

El rezo de las horas canónicas se pagaba de acuerdo a una tasa que establecía el cabildo y que tenía en cuenta el rango (canónigo, racionero, capellán o clerizón). Las horas mayores eran las mejor retribuidas, más si correspondían algún día solemne o exigían de mayor esfuerzo o eran de mayor duración. Finalmente, también se tenía en cuenta la responsabilidad en el oficio, el que presidía el rezo recibía mayor asignación.

Maitines

Los maitines se rezaban en el coro regularmente de medianoche en adelante y constituían la primera de las horas canónicas del día. Los beneficiados que acudían eran registrados en los libros de distribución y tenidos por presentes para ganar su asignación según tasa (ver Tabla 1).

Tabla 1: Asignaciones de maitines según tasa a finales del siglo XVI

Mrs/Hora	Canónigo ⁴⁵	Racionero	Capellán	Clerizón
Maitines	3 r. (102 mrs) 4 r. (preste)	2 r. (68 mrs)	1 real	10 mrs ⁴⁶

Por tanto, por la asistencia de los canónigos al rezo de maitines éstos recibían 3 reales (102 mrs)⁴⁷, el racionero 2 r. (68 mrs) y el clerizón 10 mrs. La tasa reconocida a los capellanes era diferente para

⁴⁴ BCT, MS 42-29, f.475 v.

⁴⁵ ACT, OF-909, f.259 v.

⁴⁶ BCT, MS 42-29, f.560 r.

⁴⁷ ACT, OF-909, f.259 v.

unos y otros, si atendemos a los registros de apuntación. Además, si el canónigo ejercía el oficio de preste, presbítero, que presidía el rezo, cobraba un real más, 4 reales ó 136 mrs. También, al que presidía el rezo de maitines, según mandato del cabildo de 6 de septiembre de 1560, le correspondía poner las velas para las siguientes horas, las de laúdes⁴⁸, penándole en caso de no ponerlas bien⁴⁹.

Los importes mencionados se ganaban en maitines siempre que no fuesen noches solemnes, pues en éstas había mayor distribución⁵⁰. Así, para el día de Reyes se solía aumentar la tasa⁵¹, siendo estos maitines muy concurridos. También eran muy concurridos los maitines del día de Navidad a los que asistían más de una veintena de raciones, que ganaban un castellano, y más de un centenar de capellanes, incluidos los forasteros⁵². La afluencia en este día parece que era tal que el cabildo no escatimaba esfuerzos en la organización, implicando al obrero y al vicario para que, abriéndose la iglesia, hubiera luces apropiadas y personas "que atiendan a que la gente este con todo sosiego y decencia y si fuere necesario anduviesen por la iglesia mientras se dicen los maitines". Además, ese día el cabildo mandaba que a los que asistiesen en estas labores se les diese por presentes en los maitines, pudiendo cobrar las horas⁵³.

Al margen de los días especiales, era normal que los maitines estuvieran mejor remunerados que el resto de las horas, pues asistir al rezo de maitines exigía un mayor esfuerzo por levantarse muy temprano y por la largueza del oficio, siendo más penoso en los meses de más frío, sobre todo, según parece, cuando el encargado tardaba en abrir la puerta de la iglesia, molestando a los que esperaban⁵⁴. Por esta y otras

⁴⁸ En los libros de cuentas no aparece reconocida como hora canónica de rezo, sin embargo se menciona como tal. Según aclara M.J. Lop Otín, parece que de acuerdo al horario tradicional dispuesto en la regla benedictina se suprimen los laúdes y se incorpora la misa mayor, después de tercia. M.J. Lop Otín (2003) *op. cit.*, p. 256. También es posible que se dijese agrupados a otras horas, situación nada infrecuente. *Ibidem.*, p. 257.

⁴⁹ BCT, MS 42-29, f.18 v.

⁵⁰ ACT, OF-909, f.259 v.

⁵¹ BCT, MS 42-29, f.470 v.

⁵² En 1595 estuvieron 25 raciones y 103 capellanes con los forasteros (libro segundo de distribuciones); y en 1596 parece que hubo 24 raciones y 116 capellanes, con los forasteros.

⁵³ ACT, v.21, f.260 r.

⁵⁴ Así se advierte que se abra y cierre la iglesia a su tiempo, sobre todo a maitines, porque al no abrirse se ocasionaba mayor trabajo y peligro a los que esperaban y más si después no se cerraba. BCLM, Fondo Borbón-Lorenzana, MS 449, fs.32 r - 32 v.

causas para recompensar el esfuerzo, el cabildo solía aumentar la tasa en los meses de diciembre, enero y febrero⁵⁵.

Para ganar la asignación a maitines, el beneficiado debía asistir al rezo completo y a la hora prevista. Si atendemos a la normativa conciliar, aunque en esto la normativa capitular era más precisa, se daba por presente el que llegaba antes del final del salmo *venite exultemus* hasta terminar el oficio divino, a no ser que se viese obligado a ausentarse del rezo por una necesidad urgente o estuviese excusado⁵⁶.

De anotar las asistencias e incidencias se ocupaba el escribano de maitines que, según lo decidido en cabildo el 29 de febrero de 1589, cobraba un cuartillo cada noche⁵⁷. Los apuntes se hacían en el libro de distribuciones, junto a otras apuntaciones, del que se elaboraban dos cada año, uno para la apuntación de enero a julio y otro para la de agosto a diciembre⁵⁸. En este libro se registraba el nombre de los canónigos, racioneros y capellanes asistentes, el nombre del preste y el importe que ganaba cada uno. Por los registros de uno de estos libros de apuntación, el primero del año 1596, sabemos que el lunes 11 de marzo hubo a maitines 4 canturías a 102 mrs (3 r.) y una ración y media, 153 mrs (4,5 r.), entre ellos figuraba la distribución del señor Gomara, que era el presidente, y 23 capellanes, 20 a real (680 mrs) y 3 a 25 mrs (75 mrs), importando todo lo de los capellanes 755 mrs⁵⁹.

Por otra parte, también estaban obligados a asistir a maitines los clerizones, que cumplían el oficio por semanas. Para evitar tardanzas éstos dormían en un aposento que se encontraba en la escuela donde aprendían música⁶⁰. Su asistencia era anotada por el escribano de clerizones en un cuaderno aparte. De manera que después, al comienzo de laudes, iban dos clerizones, uno con el cuaderno y otro con una vela, al presidente de maitines, canónigo, racionero o capellán, para que firmase los maitines. Por este cuaderno, al final de cada tercio del año, de mayo a abril, se

255 r. ⁵⁵ De esto dan cumplida cuenta con frecuencia las Actas. ACT, AC, v.21, fs.71 r y

Tejada y Ramiro (1863) *op. cit.*, p. 250. ⁵⁶ Concilio Provincial de Toledo de 1565-1566 (Sesión III. De Reforma, c.X). J.

⁵⁷ ACT, Fondo Secretaria (FS), Arcayos (copia), v.1, f.76 r.

⁵⁸ Corresponde a la serie catalogada por C. Torroja Menéndez (1977) *Catálogo de Archivo de Obra y Fábrica de la Catedral de Toledo*. Toledo: Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, pp. 222-229.

⁵⁹ ACT, Libro primero de distribuciones. Año 1596.

⁶⁰ B. Ortiz (1549) *op. cit.*, p. 219.

hacían las presencias en maitines junto a las del resto de las horas, y se veía lo que cada clerizón había ganado en el refitor⁶¹. En esto se tenía en cuenta los 10 mrs de más que se reconocían al clerizón en las fiestas que había maitines. Esto se solía poner en un papel aparte, que era firmado por el presidente, y cuyo importe pagaba luego el repartidor⁶².

Finalmente, también había dotadas plazas para maitinantes. De estos maitinantes unos ganaban más, que eran los llamados "aumentados", aunque luego mandaría el cabildo que estas plazas se fueran reduciendo hasta ser todas de la misma dotación⁶³.

Los beneficiados no ganaban maitines si cometían alguna falta, llegaban tarde, se ausentaban antes de tiempo o si los maitines se rezaban ya de día⁶⁴. El cabildo podía exigir la restitución si lo consideraba oportuno, como cuando el 14 de noviembre de 1567 mandaba al señor Barriovero que hablase con Padilla, un maitinante, "y le de una fraterna açerca de su rezidumbre y le mande volver los maitines"⁶⁵; o mandar que se pagara a un penado. Esto último ocurrió cuando el 29 de diciembre de 1594, el cabildo mandaba que se diera la distribución de maitines a Francisco López y Primo, que la habían perdido por haberse ido antes de tiempo⁶⁶.

Al principio parece que lo que importaba los maitines y las distribuciones de horas se repartía a los beneficiados en el coro al concluir éstas para asegurar su cumplimiento⁶⁷, con gran inconveniente por el estrépito que se originaba. Para evitar esto, el cabildo decidía en sesión capitular el 28 de junio de 1539 que, a partir de ese día, las distribuciones no se dieran más de una vez al mes, ni en día de fiesta, misa mayor, salvo a prima o a la misa de prima. También ordenaba que el repartidor no recibiese el dinero dentro del coro, mientras que las horas se decían, y que al tiempo que solía fuera a recibirlos a otra parte⁶⁸.

⁶¹ BCT, MS 42-29, f.271 v.

⁶² *Idem*.

⁶³ ACT, FS, Oficio del repartidor del coro de la Santa Iglesia de Toledo, fs.223 r - 223 v.

⁶⁴ ACT, AC, v.6, f.122 r.

⁶⁵ ACT, v.12, f.392 v.

⁶⁶ ACT, AC, v.21, f.185 v.

⁶⁷ Ya constituciones anteriores insisten en que no se dieran antes para evitar el abandono del coro antes de la hora establecida. M.J. Lop Otín (2003) *op. cit.*, p. 82.

⁶⁸ ACT, AC, v.6, f.122 r.

Sobre el asunto se insistirá en otras ocasiones. Al parecer, el día que se pagaban las distribuciones o los maitines los sábados, acudían también los "entrampados" para que les prestase, poniéndose unos sobre las sillas bajas y otros arriba alrededor, ocasionando mucho desorden en el coro. Así, el deán debía insistir al repartidor que no lo hiciese en día de fiesta, ni al tiempo que se decía el Evangelio. En ese momento debía pararse el reparto, avisando de ello al clerizón que llevaba el dinero. En esto se aconsejaba al repartidor tener templanza, lo mismo cuando en el coro hubiese personas de autoridad,

... porque parece mal y de mal ejemplo a los que no están acostumbrados a ver contar dineros diciéndose los oficios divinos y así mismo debe el repartidor cuando cuenta los dineros hacerlo sin ruido por la misma razón de parecer mal aquel ruido de cambiador en la iglesia diciéndose las horas⁶⁹.

Distribuciones de horas

Tras los maitines, los beneficiados volvían de nuevo al coro diariamente para el rezo del resto de las horas canónicas: prima, al amanecer, tercia, sexta y nona, que venía a ser a las tres de la tarde, vísperas, a la puesta de sol, cuando se empezaba a mostrar la estrella que en griego llaman *esperus, stella occidentalis*⁷⁰, y completas, la última de las horas canónicas del día, para las que se repartían entre cierto desorden las candelas entre los beneficiados. Todas estas horas eran retribuidas de nuevo según tasa, conociéndose estas asignaciones como distribuciones de horas.

A lo largo del siglo XVI se producen varios aumentos de tasas. El aumento más interesante se produce como aplicación de lo dispuesto en el Concilio tridentino. Así, en diferentes ocasiones a lo largo de 1567, el cabildo decidía tratar lo que convenía a las distribuciones cotidianas que ganaban los beneficiados en el coro,

... pensando que fuera remedio bastante para remediar la dicha falta que ay en la residencia del choro mandaron que se repartiese en cada una hora a los beneficiados presentes e interesentes en ella todo aquello que en la

⁶⁹ BCLM, Fondo Borbón-Lorenzana, MS 449, f.31 r.

⁷⁰ S. Covarrubias (1611; 1995) op. cit., vox *vísperas*.

tal hora podían ganar todos los señores canónigos y racioneros desta Santa Iglesia⁷¹.

Las nuevas tasas se fijaron en cabildo el 1 de diciembre de 1567, aunque serían revocadas el día 30, para establecerlas dobladas⁷².

Tabla 2: Distribuciones de horas según tasa a finales del siglo XVI

Mrs/hora		Canónigo ⁷³	Racionero
Distribuciones de horas	Prima	24	12
	Tercia	10	5
	Misa	24	12
	Sexta	10	5
	Nona	20	10
	Vísperas	40	20
	Completas	12	6
	TOTAL día:	140	70

El mismo proceder se seguía con la revisión de las retribuciones a capellanes y clerizones⁷⁴.

Para ser apuntados y ganar las distribuciones, los beneficiados debían asistir también al rezo completo de cada una de las horas. Si atendemos a la normativa conciliar, debían acudir antes del fin del salmo primero⁷⁵. En esto, como dijimos, la norma interna era más minuciosa. Por ejemplo, para la hora tercia estaba prescrito que los beneficiados, así canónigos como racioneros y dignidades, tenían como límite para ganar la hora hasta que el sochantre bajara la mano de la cuerda de la campana con la que se hace la señal dentro del coro. Esta señal se hacía al principio del primer salmo de tercia y debía soltar la cuerda cuando el

⁷¹ ACT, AC, v.12, f.356 r.

⁷² *Ibidem*, f.399 r.

⁷³ ACT, OF-909, f.259 r.

⁷⁴ Los capellanes del coro ganaban, en principio, 13 mrs. al día (2 mrs. a prima, 1 mr. a tercia, 3 mrs. a misa, 1 mr. a sexta, 1 mr. a nona, 3 mrs. a vísperas y 2 mrs. a completas). ACT, OF-1178, f.94 v. Posteriormente, pasarían a ganar 16 mrs, según acto capitular de 1550. ACT, AC, v.8, f.164 r.

Por otra parte, los clerizones ganaban 5 blancas por día, que eran 9 reales por cada tercio, 306 mrs. BCT, MS 42-29, f. 560 r.

⁷⁵ Concilio Provincial de Toledo de 1565-1566 (Sesión III. De Reforma, c.X). J. Tejada y Ramiro (1863) *op. cit.*, p. 250.

coro cantaba, a la mitad del segundo salmo. Pasando de este intervalo nadie ganaba la hora, aunque fuese dignidad⁷⁶.

La asistencia de los capellanes era registrada por el escribano de capellanes, que posteriormente debía informar de las asistencias al refitor para que ejecutase el pago. Por su trabajo cobraba un salario de 4.000 mrs del refitor, pagados por tercios⁷⁷.

En el coro, el deán transmitía los avisos y mandamientos asistido de un clerizón, que se colocaba debajo de la escalera por donde el primero subía. Desde su lugar el deán controlaba a los beneficiados tomando unas tablas con sus nombres para penar los inconvenientes. Así, acabadas las horas, las debía enviar con el clerizón al repartidor que las miraba y asentaba las penas que allí hallase señaladas, guardando en su poder las tablas, teniendo el deán cuenta con el repartidor para que la señal que el deán hubiese hecho en las tablas, el repartidor la entendiese⁷⁸.

Por último, las presencias eran vistas por los contadores y asentadas en el libro de cargo y data por orden⁷⁹, posteriormente libro de beneficiados. Después, las distribuciones de las horas las hacía efectivas el repartidor con el dinero que recibía del refitor cada mes, según lo especificado más arriba. En esto había que tener en cuenta que los clerizones recibían su asignación del refitor cada cuatro meses⁸⁰.

A diferencia de otros oficios, la ausencia de los beneficiados al rezo de las horas canónicas no les suponía penalización, ni los presentes ganaban directamente lo que no se repartía de las ausencias, que iba a la mesa del refitor⁸¹.

⁷⁶ ACT, FS, Oficio del repartidor del coro de la Santa Iglesia de Toledo, f.233 r.

⁷⁷ ACT, OF-1178, f.94 v.

⁷⁸ BCLM, Fondo Borbón-Lorenzana, MS 449, f.31 r.

⁷⁹ ACT, OF-1178, f.94 v.

⁸⁰ BCT, MS 42-29, f.560 r.

⁸¹ ACT, AC, v.12, f.394 r. Una ordenación capitular, de 30 de septiembre de 1477, por la que "e a los que las perdieren e no ganaren quedasen al refitor para que no sea gravado el dicho refitor, e aunque tase de cargo que ninguno no lleve la parte de otro como de antes se fasia que se repartan cada día IIII a pocos o muchos los que estaban presentes". M.J. Lop Otín (2003) *op. cit.*, p. 517.

Otras distribuciones

Junto a las distribuciones de horas, el repartidor hacía y pagaba otras distribuciones cada mes, que correspondía al reparto de los aniversarios y dotaciones conocidos como de *Bolsa*⁸². Es posible que éstos fueran los aniversarios y fiestas que se señalaban en el calendario litúrgico como de distribución, cuya dotación se repartía por la asistencia concreta al oficio, entre ellas las misas de prima de aniversario cuya dotación iba a distribución.

Lo que era distribución se repartía entre los asistentes, diciendo que se pagaba y distribuía teniendo en cuenta que el canónigo llevaba el doble y el racionero la mitad, lo mismo que el canónigo que no era ordenado *in sacris*, es decir, haber recibido las tres órdenes mayores de presbítero, diácono y subdiácono⁸³. Mientras, el racionero que no era ordenado *in sacris* ganaba la mitad del racionero (ver Tabla 3).

Tabla 3: Criterio de reparto para fiestas y aniversarios de distribución

Por ración	Canónigo ordenado <i>in sacris</i>	Canónigo no ordenado <i>in sacris</i>	Racionero ordenado <i>in sacris</i>	Racionero no ordenado <i>in sacris</i>
Distribuciones en fiestas y aniversarios	Ración doble	Media ración	Media ración	Mitad de media ración

En las distribuciones, la dotación se repartía en cada uno de los puntos de la celebración. En las fiestas, los puntos solían ser vísperas, misa y procesión. Así, contando las asistencias por raciones en cada uno de los puntos y dividiendo la dotación en cada uno de los puntos por las raciones, se veían lo que valía la ración, haciéndose en consecuencia la distribución. Esto era lo común, salvo que existiese alguna causa que diera lugar a cambiar algún aspecto de este procedimiento. Podía ocurrir que durante la celebración de las fiestas hubiese entredicho, es decir, se hubiese impuesto censura eclesiástica, como consecuencia de rebeldía a

⁸² Posiblemente relacionado con el oficio de bolsero, nombre con el que se designaba también al distribuidor, por llevar la bolsa en la que se repartía el dinero de las distribuciones. En Cartagena aparece el Bolsero en 1583, dedicado a gestionar lo que se daba para misas de difuntos. F. Martínez Gil (2000) *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, p. 465.

⁸³ M.J. Lop Otín (2003) *op. cit.*, p. 193.

los mandatos de la Iglesia, prohibiéndose, durante un tiempo, la entrada en ella, la celebración de los oficios divinos, la administración y recepción de algunos sacramentos y de la sepultura eclesiástica. En tal caso, si se hubiese declarado entredicho, no se celebrarían las procesiones de las fiestas que durante este tiempo ocurriesen. En consecuencia, si hubiese dotación a las procesiones, el cabildo mandaba que ésta se distribuyese en la misa de la fiesta, junto con la propia dotación de la misa si la hubiese⁸⁴.

Eran de distribución algunos aniversarios, cuya dotación se solía repartir en dos puntos, el de vigilia y el de misa. Es posible que previamente a la repartición se apartasen ciertos importes para pagar los servicios de ciertos oficiales (pertiguero, campanero, etc.) y a los pobres, a lo mejor teniendo en cuenta la voluntad del fundador. Todas estas cuestiones quedaban especificadas junto al importe de la dotación.

Así, por hacer mención a alguna de estas dotaciones, entre las 21 misas de prima previstas para el mes de diciembre, figuraban 4 aniversarios de distribución. Uno de éstos era el que se debía decir el 4 de diciembre de don Vasco Ramírez de Ribera, obispo de Coria. Para este aniversario se gastaban 16 cirios y debía decirse un responso en la capilla de la Descensión de Nuestra Señora. La dotación de 3.000 mrs se repartía entre los diferentes puntos del aniversario, para la vigilia, 1.000 mrs; y para la misa, 2.000 mrs⁸⁵.

Los clerizones que estaban llamados a asistir a los aniversarios de campanas y fiestas de dotaciones recibían también su asignación del refitor en función a la presencia que anotaba el escribano. Éste, a sueldo del refitor, además de cuidar de estos muchachos, se encargaba de cobrar del refitor, a través del repartidor, el dinero de estas dotaciones dándose la correspondiente carta de pago, que figuraba al final del libro segundo de distribuciones de cada año⁸⁶. Este dinero era distribuido entre los clerizones presentes y los excusados⁸⁷.

Las dotaciones de estas distribuciones que tratamos se juntaban y pagaban con las distribuciones de las horas cotidianas de 28 a 28 días, entregándolas el repartidor en la antesala del cabildo a los cuatro

⁸⁴ BCT, MS 42-29, f.271 v.

⁸⁵ *Ibidem*, f.457 v.

⁸⁶ *Ibidem*, f.561 r.

⁸⁷ *Ibidem*, f.560 r.

días del mes siguiente, no siendo fiesta de guardar ni días de procesión de capas de seda⁸⁸, en los que se lucían las capas, dos, cuatro o seis dependiendo de la relevancia de la fiesta, para adornar la ceremonia litúrgica.

Lo que correspondía por meses al repartidor, al pertiguero y a los capellanes, campanero, canónigos extravagantes por lo de los aniversarios, así como a sacristanes y lectores se anotaba en el libro de distribuciones, en la cuenta de cada uno. Junto a esta información, el beneficiado en el momento de recibir el importe firmaba el correspondiente recibi⁸⁹. También se anotaban aquí las dotaciones para pobres procedentes de aniversarios⁹⁰.

4. ASIGNACIONES POR SEMANAS

Eran los presbiterados los que se encargaban de decir las misas, no antes de la aurora⁹¹. En la catedral se decían un gran número de misas en el coro y en las diferentes capillas, celebrándose, por su número, varias a la vez⁹². A diario, después del rezo de la hora prima, se decía la misa de prima o de Nuestra Señora, la misa de mayor, después de tercia; y las misas menores. En principio, anualmente era obligado decir 245 misas de prima, 197 de mayor y 111 de menor⁹³. Así, contando con el calendario que llevaba el repartidor, se sabían los días que quedaban desocupados para cumplir las memorias de difuntos⁹⁴.

Para garantizar que se cumpliera con el servicio previsto en el calendario litúrgico, el cabildo distribuía por turnos las responsabilidades en el servicio de las misas entre los beneficiados, que desempeñaban éste de acuerdo a su orden (presbíteros para decir la misa, diáconos para

⁸⁸ *Ibidem*, f.271 v.

⁸⁹ Libro segundo de distribuciones de 1595.

⁹⁰ *Idem*.

⁹¹ Así se recoge en el Concilio de Toledo de 1582 (s.III, XLII). J. Tejada y Ramiro (1863) *op. cit.*, p. 474.

⁹² A pesar de no ser preceptivo, pues se estorbaba el rezo, esto no regía para las catedrales: "lo que debe entenderse con excepción de las catedrales, en las que suelen celebrarse muchas misas a la vez; pues de otro modo no habría tiempo para todas." (Concilio Provincial de Sevilla, 1512, d.XIII). J. Tejada y Ramiro (1863) *op. cit.*, p. 81.

⁹³ BCT, MS 42-29, fs.458 v - 459 r.

⁹⁴ ACT, FS, Arcayos (copia), v.2, f.610 r.

proclamar el Evangelio y subdiáconos para leer la Epístola). Estos turnos eran de periodicidad semanal, como ya se hacía desde antiguo, comenzando a vísperas del sábado⁹⁵. A esta disposición del servicio por semanas se refieren también los primeros concilios, mandando que los clérigos diocesanos se alternen por semanas, reuniéndose el sábado a vísperas para celebrar juntos el día del Señor (Concilio de Tarragona, 516, c.7)⁹⁶.

Aquí hablamos de turnos para las semanas de misa mayor, semanas del evangelio y semanas de la epístola. Los encargados de atenderlas eran escritos en tablas para evitar cualquier descuido. No obstante, el turno podía alterarse por ejemplo cuando decía la misa el deán, que podía tomar al diácono y subdiácono que quería aquel día, quitando a los semaneros⁹⁷.

Por otro lado, también se organizaba por semanas la canturía y el presidir de los oficios menores, *semanas de minora officia*.

El cabildo debía garantizar que el servicio de la semana se cumpliera con la mayor corrección, sobre todo cuando el semanero lo desempeñaba por primera vez. Para ello, mandaba que el maestro de ceremonias examinase a los semaneros de preste, diáconos y capellán de minora officia, la primera vez que quisieren hacer semana, instruyéndoles en lo que debían hacer antes de que la tomasen⁹⁸.

Cada uno de los beneficiados cumplía su papel en el servicio litúrgico. Así, atentos a la constitución 4, que trataba el oficio del altar, los canónigos debían decir las semanas de misa y los racioneros actuar de diáconos. No obstante, los racioneros podían proponer a los de su mismo rango o a los canónigos para que en caso de falta, ésta pudiera ser cubierta por un capellán que atendería el oficio y, en ese caso, eso sí, ganaría la distribución prevista para este ministerio⁹⁹.

Los beneficiados recibían su retribución por semana asignada y cumplida. Así, cuando el beneficiado no cumplía con su obligación, siendo llamado a cumplir la semana de su propiedad, *de proprio*, no sólo se le retiraba su asignación, sino que se le imponía una pena. El cabildo

⁹⁵ El servicio en el altar por grupos en turnos semanales desde el sábado en 1 Crónicas, 24:19. 2 Crónicas, 23:8 y Lucas, 1:8-11.

⁹⁶ J. Vives (1963) *op. cit.*, p. 36.

⁹⁷ BCLM, Fondo Borbón-Lorenzana, MS 449, f.24 v.

⁹⁸ ACT, FS, Arcayos (copia), v.1, f.232 v.

⁹⁹ BCT, MS 42-29, f.122 r.

solía asegurarse este cobro reteniendo al ausente la pena a cuenta de sus asignaciones, de lo que queda constancia en los libros de cuentas.

La pena corría por cuenta del ausente, si su ausencia carecía de justificación, era no excusado. Sin embargo, cuando el ausente fuese excusado, porque fuese viejo, estuviese enfermo o fuese oficial del cabildo, la pena corría por cuenta del refitor, según consta en un mandamiento del cabildo de 22 de octubre de 1572¹⁰⁰. Finalmente, la pena la ganaba el que le había sustituido. Así, el sustituto recibía lo que dejaba de ganar el sustituido más la pena impuesta a este último. Este procedimiento garantizaba el acatamiento de los servicios obligatorios y necesarios de responsabilidad directa de los semaneros, sobre cuya presencia mostró Cisneros especial interés¹⁰¹.

En uno u otro caso, es decir, si la falta estaba justificada o no, para evitar que el servicio en la semana quedara desatendido, el propio, al que correspondía el servicio, era sustituido por el que le seguía en el turno. Esto de acuerdo a un ordenamiento capitular de 8 de octubre de 1494, en que las *semanas de gracia* que hacía un ministro a otro, preste, diácono o subdiácono, en las semanas de misa, evangelio y epístola, quedaban suprimidas; y si el propio no la podía hacer, éste se la debía pasar al de turno al que venía tras él¹⁰². Con ello, además de ordenarse el servicio, es posible que se intentara evitar cualquier desarreglo y artimaña para atender intereses económicos en la sustitución. Además, se prohibía a cualquier canónigo, racionero o capellán hacer la semana de turno, si antes no hubiese hecho la de propio¹⁰³.

Todas las incidencias de las semanas (la ausencia del propio, la razón de ésta, el nombre del sustituto, la pena y lo que ganaba el de turno) se anotaban en el libro de distribuciones.

¹⁰⁰ BCT, MS 42-29, f.20 r.

¹⁰¹ El arzobispo mostraba su parecer sobre que los dos canónigos de semaneros de las misas de prima y de terciá, y los dos diáconos y dos subdiáconos, estuviesen en la Iglesia la semana en que celebraban en el altar. J. Meseguer Fernández (1973) "Cartas inéditas del Cardenal Cisneros al Cabildo de la Catedral Primada", *Anales Toledanos*, 8, p. 19.

¹⁰² M.J. Lop Otín (2003) *op. cit.*, p. 261.

¹⁰³ ACT, FS, Arcayos (copia), v.1, f.232 v.

Semanas de misa mayor

Correspondían a un canónigo, que comenzaba la semana en las vísperas del sábado¹⁰⁴, acudiendo puntualmente, pues en caso contrario era penado. Así se reconoce en un acto capitular de 2 de marzo de 1576, estableciéndose una pena de 3 reales por cada vez que no asistiese, dándosele de menos en la distribución. Entonces, la semana la comenzaba otro canónigo, a quien se le daba un real, excepto si el semanero lo hubiese encomendado a otro canónigo. En tal caso, el canónigo que aceptaba la semana era penado en tres reales, que se le quitaban de las distribuciones cotidianas, y no el semanero¹⁰⁵.

El altar mayor era el punto principal de culto a Dios. Por la dignidad y deferencia debida a éste, no se le concedía a ninguno ofrecer sacrificios en él, excepto a los prelados o cuando ellos no celebraban a los canónigos de Toledo¹⁰⁶.

Al tiempo que se decía la misa en el altar mayor, el resto de los beneficiados la seguían desde el coro de los beneficiados. Esto resultaba a veces un inconveniente, teniendo en cuenta que la gente ocupaba el espacio entre ambos con el consiguiente estrépito. Esto unido, en ocasiones, a la falta de voz del que celebraba en el altar mayor, impedía que los beneficiados contestaran a tiempo al preste. Por ello, en las Constituciones de 1539, se mandaba a uno de los dos socapiscoles, que no fuese semanero, tuviera cuidado de estar en la reja detrás del altar de prima para responder a tono, bajo pena de perder las horas del día, que ejecutaba el deán o presidente. Además, cuando fuese un día señalado o hubiese en la iglesia mucho concurso de gente, las Constituciones mandaban que hubiese en el altar mayor una campanilla con que se hiciese la señal para que los beneficiados respondiesen desde el coro¹⁰⁷.

Al canónigo semanero de misa mayor se le asignaban 480 mrs. También decía que ganaba media libra de cera por semana que cumplierse¹⁰⁸, parece que en el año 1500 venían a ser cinco velas cada

¹⁰⁴ BCT, MS 42-29, f.50 r.

¹⁰⁵ ACT, FS, Arcayos (copia), v.1, f.60 v.

¹⁰⁶ B. Ortiz (1549) *op. cit.*, p. 175.

¹⁰⁷ ACT, FS, Constituciones del Cabildo dadas por el Cardenal Tavera (28/6/1539), c.9.

¹⁰⁸ ACT, OF-909, f.260 r.

semana, que hacía efectivas el receptor de la Obra¹⁰⁹, el oficial que gestionaba las rentas de este organismo.

Tabla 4: Asignaciones y pena de la semana de misa mayor según tasa a finales del siglo XVI

Semanas de misa mayor (mrs/semana)	Propio	Pena	Turno
Canónigo	480	480	960

La pena por incurrir en incumplimiento era de 480 mrs. Así, el de turno que hacía la semana del propio recibía, por tanto, los 480 mrs más la pena impuesta al ausente, es decir, 960 mrs (ver Tabla 4). De esta manera, tomando el segundo libro de distribuciones de 1595, en las semanas de misa mayor, el domingo 19 de noviembre fue la semana del doctor Castro y la hizo Espinosa, quitándosele al propio 480 mrs y cobrando el sustituto 960 mrs¹¹⁰.

El canónigo que cumplía con la semana de misa mayor debía decir a la semana siguiente la misa de prima¹¹¹. Esta misa de prima o de Nuestra Señora se decía dentro del coro de los canónigos todos los días después de la hora prima. En estas misas de prima, el cabildo estaba obligado a celebrar algunas misas por las ánimas de difuntos. Éstas llegaron a ser tantas que el cabildo se vería forzado a pedir su reducción ante la imposibilidad de satisfacerlas, lo que se concedió por Bula papal de 7 de abril de 1543¹¹².

Cada día se debían decir todas las misas de prima que el partidor mandase decir, según la costumbre y el calendario¹¹³. No se decían misas de prima los días de las solemnidades en que estaba prohibido ofrecer públicamente a Dios los oficios particulares porque el pueblo no prescindiera de oír los sermones que se predicaban en los días festivos señalados¹¹⁴. Al parecer cada año había obligación de decir 245 misas de

¹⁰⁹ ACT, OF-1175, f.1 r.

¹¹⁰ ACT, Libro segundo de distribuciones 1595.

¹¹¹ ACT, OF-909, f.260 r.

¹¹² BCT, MS 42-29, fs.464 r - v.

¹¹³ ACT, OF-1178, f.164 v.

¹¹⁴ B. Ortiz (1549) *op. cit.*, p. 178.

prima de Nuestra Señora y votivas de santos y de réquiem¹¹⁵. Sin embargo, había que tener en cuenta que en los 52 domingos o dominicas, 81 fiestas de guardar, en los 4 días de Cuaresma y 3 días de la vigilia de la Ascensión, San Pedro y San Pablo y la Asunción, no había misa de prima¹¹⁶. Es decir, 140 días que no podía haber misa de prima, pudiendo sólo decirse esta misa en 225 días, con lo que sobraban 20 misas de prima.

Tampoco había misa de prima los días que había entierro de canónigos y racioneros, si era por la mañana. Si el entierro era por la tarde, el día que se dijera la misa del entierro no había misa de prima, sino que se decía prima, a continuación tercia y misa de día, sexta y nona, si se dijese por la mañana, y luego la misa mayor de réquiem del entierro¹¹⁷. Lo mismo se guardaba en las honras de novenarios y cabos de año de canónigos y racioneros y en honras de pontífices, arzobispos, reyes y reinas y las demás personas reales¹¹⁸.

Por cada misa de prima, según acto capitular de 22 de octubre de 1572, recibiría el canónigo, que antes recibía 2 reales, 4 reales (136 mrs); al racionero de Evangelio, al que se le daba medio real, un real; y al racionero de la Epístola, de un cuartillo, pasó a ganar medio real¹¹⁹. Con esto, el cabildo aumentaba al doble las remuneraciones, comportamiento nada extraño por otra parte,

... y porque atiende el merito que tienen con Dios Nuestro Señor los que sirvieren su Santa Iglesia en el dicho oficio y ministros del Altar se animen más al trabajo con la remuneración ordenaron que se doble el estipendio de lo de hasta aquí a los ministros del Altar¹²⁰.

La semana valía al semanero propio 34 reales y 24 mrs (1.180 mrs).

Si el canónigo al que correspondía no decía la semana propia, ésta le correspondía decirla al de turno, que ganaba entonces lo mismo que el propio más 960 mrs, que era el importe de la pena. Por lo tanto, montaba todo lo que se le daba al de turno 62 reales y 32 mrs, es decir,

¹¹⁵ BCT, MS 42-29, fs.458 v - 459 r.

¹¹⁶ BCT, MS 42-29, f.458 v.

¹¹⁷ *Idem.*

¹¹⁸ *Idem.*

¹¹⁹ ACT, AC, v.15, f.329 r.

¹²⁰ *Idem.*

2.140 mrs¹²¹ (ver Tabla 5). También se penaba al diácono con 452 mrs y al subdiácono con 470 mrs (ver Tabla 6).

Tabla 5: Asignaciones de semana a finales del siglo XVI

Mrs/semana	Canónigo	Diácono	Subdiácono
Semana de Prima	Propio: 1.180 ¹²² Turno: 2.140	850 ¹²³	617

Tabla 6: Penas de semana según tasa a finales del siglo XVI

Mrs/semana	Canónigo	Diácono	Subdiácono
Penas	960	452	470

El cabildo, como en el resto de los oficios, ponía gran celo en asegurar que las misas se dijese del modo y a las horas prescritas, aunque en ocasiones se producían algunos contratiempos que lo impedían. Esto parece que ocurriría, por ejemplo, el sábado 19 de octubre de 1596, cuando la misa de prima se dijo después de tercia y no acabada la prima como correspondía. La razón al parecer había sido que el canónigo Pedro de Castro, al que correspondía decirla, se había ido de la ciudad, teniendo que decirla otro canónigo. El cabildo en este caso decidía penarle con dos ducados¹²⁴ (750 mrs).

Aunque las misas de prima y mayor debían decirlas los canónigos, a veces, se encargaba a los racioneros. Éstos, como no podían celebrar en el altar mayor o en el de prima, según lo establecen las constituciones, se les acostumbraba a poner un altar portátil, desde donde decían las misas. Estas sustituciones ocasionaron en más de una ocasión el enfado de los racioneros, alegando no estar obligados y que esto correspondía a los canónigos¹²⁵.

Fuera del coro se decían las conocidas como *misas de mayor y de menor de afuera*. Esto puede ser que estuviera en relación

¹²¹ ACT, OF-909, f.260 r.

¹²² Antes eran 590 mrs. BCT, MS 42-29, f.20 r.

¹²³ Antes eran 425 mrs. ACT, FS, Arcayos (copia) v.1, f.59 r.

¹²⁴ BCT, MS 42-29, f.46 v.

¹²⁵ ACT, X.10.A.3.5, ap.12.

con la importancia del altar donde se decían. Las misas mayores o misas mayores de afuera, que al parecer se llamaban así porque éstas antes se cumplían en el altar mayor¹²⁶, se decían en la capilla de San Ildefonso y en otras capillas señaladas¹²⁷. Parece que las solían decir los racioneros, mandándose al deán que fuese a la misa del cabildo que se decía en la capilla de San Ildefonso cada día, alguna vez para visitar o inspeccionar el recaudo y el orden con que se decían¹²⁸.

Por otra parte, las misas de menor eran las que se decían en la capilla de San Juan Bautista y en otras capillas¹²⁹ y solían decir las los capellanes.

Semanas del Evangelio

La proclamación del Evangelio también se hacía por turnos semanales entre los diáconos, generalmente racioneros. Las incidencias (asignación, incumplimiento, pena, turno, etc.) se anotaban en el libro de distribuciones.

Por cumplir la semana ganaba el diácono 226 mrs, penándolo en caso de incumplimiento con el doble si no estuviese excusado. Si el diácono estaba excusado la pena se sacaba del refitor. La pena era lo que ganaba el que le sustituía por turno. Así, el de turno ganaba lo del propio doblado (Ver Tabla 7).

Tabla 7: Propio, pena y turno de semana del Evangelio según tasa

Semana del Evangelio (mrs/semana)	Propio	Pena	Turno
Diácono	226	226	452

De esta manera, por ejemplo, el domingo 8 de julio de 1584 era la semana de Alcibar, pero la hizo el señor Ullauri, sacándose 452 mrs del refitor "porque el propio esta excusado"¹³⁰.

¹²⁶ ACT, FS, Oficio del repartidor del coro de la Santa Iglesia de Toledo, f.589 r.

¹²⁷ BCT, MS 42-29, f.459 r.

¹²⁸ BCLM, Fondo Borbón-Lorenzana, MS 449, f.29 r.

¹²⁹ BCT, MS 42-29, f.459 r.

Semanas de la Epístola

La lectura de la Epístola por semanas la debía hacer un subdiácono o clérigo ordenado de Epístola. Según los libros de distribuciones, venía a cobrar por semana cumplida 235 mrs, ganando el de turno, una vez más, el importe doblado. Éste se le retenía al propio como pena, si no estaba excusado. Por el contrario, se quitaba del refitor, si el propio estaba excusado (Ver Tabla 8).

Tabla 8: Propio, pena y turno de semana de la Epístola según tasa a finales del siglo XVI

Semanas de Epístola (mrs/semana)	Propio	Pena	Turno
Subdiácono	235	235	470

En virtud a esto último, por ejemplo, el domingo 2 de julio de 1595, que era la semana de Miguel González, la hizo don Pedro "ouo de haver a se le de quitar de el refitor 470"¹³¹. Mientras, la semana del domingo 10 de mayo de 1598 era la semana del claustrero Juan Rodríguez, pero la hizo Antonio Sancho, quitándose el importe de la pena del refitor "porque es oficial"¹³² y, por tanto, estaba excusado.

Semanas de minora oficia

Se referían a las horas menores prima, tercia, sexta, nona y completas¹³³ y correspondía atenderlas a los capellanes del coro y a los de la greda. Estos últimos obtenían sus rentas aparte de una dotación hecha por don Gutiérrez Gómez en el siglo XIV sobre rentas de las carnicerías de Toledo y de la greda¹³⁴.

Para atender los servicios menores, el cabildo debía asegurarse de que a quienes correspondiese la semana fueran los más diestros. Para ello, los capellanes debían pasar un examen ante los

¹³⁰ ACT, Libro segundo de distribuciones 1584.

¹³¹ ACT, Libro segundo de distribuciones 1595.

¹³² ACT, Libro primero de distribuciones 1598.

¹³³ ACT, OF-1175, f.1 r.

¹³⁴ M.J. Lop Otín (2003) *op. cit.*, p. 180.

canónigos, que debían elegir a los que tuvieran suficiencia de voz y habilidad para hacer este oficio en el coro. Así, se ponían por memoria a los que eran más hábiles para que entre ellos dijese las semanas por propiedad y turno, como se hacía en semanas de misa mayor¹³⁵, advirtiéndose de que no se hiciese falta, pues ésta sería muy notable, al hacerse estos oficios en público en el coro.

El oficio era intransferible, salvo justo impedimento¹³⁶ y con el permiso del deán o del que fuese presidente del coro. En caso de justo impedimento, podía encomendar un capellán a otro de los examinados con la correspondiente licencia. Eso sí, no podían dividirse el salario, ni la candela "ni fazer otro pacto ni conversación, y si lo fiziese incurran en pena de quinze días irremisibles"¹³⁷.

El oficio debía realizarse completo, por eso correspondía al deán advertir a los capellanes que decían el oficio de menor, que quien tomase la semana debía servirla. Pues era frecuente que empezara uno prima y acabarla otro, y otro terciada y así sucesivamente, por lo "que es incidencia de lo que se debe a esta Santa Iglesia"¹³⁸.

Por cada una de las semanas de oficios menores, los capellanes presentes y ausentes debían pagar al refitor un importe acordado por semana¹³⁹, que debía cargarse al refitolero para que lo cobrara, "... por las quales semanas e por cada una dellas los dichos capellanes presentes e ausentes han de pagar al dicho refitor cincuenta mrs por quanto el dicho partidor los paga a cada uno...". Luego, el partidor se encargaba de pagar a cada uno de los presentes que hacía la semana por propio o por turno¹⁴⁰.

Además, como los capellanes de la greda no llevaban renta en el refitor, sino alguno que cobraba cierta limosna por misa, el refitolero debía cobrar lo que correspondía de estas semanas y de las de canturía de su mayordomo. Esto explica que se dijese que el refitolero "a de cobrar

¹³⁵ ACT, v.6, f.211 v.

¹³⁶ *Idem*.

¹³⁷ ACT, v.6, f.212 v.

¹³⁸ BCLM, Fondo Borbón-Lorenzana, MS 449, f.31 v.

¹³⁹ A principios del siglo XVI el importe por semana era de 50 mrs. Así, se le debían cargar al dicho refitolero para que lo cobrara 2.600 mrs de 52 semanas. ACT, OF-1175, f.1 r y OF-1178, f.1 v.

¹⁴⁰ ACT, OF-1175, f.1 r.

las dichas semanas de canturía e minora oficia que los cupiere en el dicho año de su mayordomo porque tiene su renta por sy aparte"¹⁴¹.

La pena para el capellán no excusado que no cumplierse la semana era de 100 mrs, según mandato del cabildo de 5 de septiembre de 1561, que cobraba el que hacía la sustitución¹⁴².

Tabla 9: Propio, pena y turno de semana de minora oficia según tasa

Semanas de minora oficia (mrs/semana)	Propio	Pena	Turno
Capellán	50	50	100

De todo lo que correspondía a estas semanas se llevaba apuntación. Precisamente, en un acto capitular de 8 de noviembre de 1549 se acordaba que se hiciese un libro de minora oficia en función a lo que conviniesen el canónigo Diego López de Ayala y el secretario del cabildo¹⁴³.

A finales del siglo XVI, las asistencias a las semanas de minora oficia se registraban en el libro de distribuciones. En el segundo libro de distribuciones de 1576 el "domingo XXI de octubre fue la semana de Machuca hizola Villanueva". Por la semana se pagaban 100 mrs, que, según señala el apunte, haría efectivos el refitor¹⁴⁴. También, el 4 de enero era la semana de Pedro Gallego, pero la haría Fuentes, que así la firmó en el libro con su nombre por 100 mrs¹⁴⁵. Sin embargo, la del domingo 8 de junio era la semana de Pedro de Torres, pero la hizo Juan Martínez, que así lo firmó, tomándose el importe del refitor¹⁴⁶ porque estaría excusado.

¹⁴¹ *Idem.*

¹⁴² BCT, MS 42-29, f.18 v. ACT, AC, v.11, f.282 v.

¹⁴³ ACT, AC, v.8, f.144 v.

¹⁴⁴ ACT, Libro segundo de distribuciones de 1576.

¹⁴⁵ ACT, Libro primero de distribuciones 1598.

¹⁴⁶ *Idem.*

Semanas de canturía

También semanalmente, el sochantre o capiscol designaba a los canónigos, racioneros y capellanes que harían el servicio de los cantos¹⁴⁷. Es posible que este fuera el servicio que se refiere como semanas de canturía, en el que el llamado a cumplirlo tomaba la capa en esta semana.

Según las referencias de los libros de cuentas y apuntación, la semana de canturía estaba dotada con 40 mrs, que se asignaba al llamado a servirlo esa semana¹⁴⁸, posiblemente sus funciones eran las de presidir la canturía.

El tomar de las capas en las semanas de canturía se encomendaba a todas las personas sirvientes y señores de la Iglesia, dignidades, canónigos, racioneros y capellanes del coro y de la greda¹⁴⁹. Todos ellos, tanto los presentes como los ausentes, debían pagar los 40 mrs al refitor

... por cada semana a de pagar cada uno dellos cuarenta mrs al refitor porque el partidor paga la capa al que la toma por la canturía tres blancas por tanto se ha de pagar al refitor en este dicho año cincuenta e dos semanas que son los mill e ochenta mrs que el dicho refitolero ha de cobrar de los dichos señores presentes e ausentes¹⁵⁰.

Con estos importes no se dotaban, sin embargo, las capas que se tomaban en las fiestas¹⁵¹. Estas capas las pagaba el repartidor¹⁵².

Sobre el tomar la semana de canturía existían ciertas disposiciones. Así, por ejemplo, si en la semana de un coro hubiese canónigo y racionero de posesión, se ponía al canónigo en la canturía y no al racionero. No obstante, el racionero podía subir al coro de posesión y lo mismo si hubiere capellán también de posesión¹⁵³.

¹⁴⁷ M.J. Lop Otín (2003) *op. cit.*, p. 162.

¹⁴⁸ Libro de distribuciones de horas de 1577.

¹⁴⁹ ACT, OF-1175, f.1 r.

¹⁵⁰ *Idem.*

¹⁵¹ *Idem.*

¹⁵² *Idem.*

¹⁵³ ACT, FS, Oficio del repartidor del coro de la Santa Iglesia de Toledo, f.334 v.

Los capellanes que fueran semaneros de canturía no podían tomar capa en fiestas de cuatro o seis capas¹⁵⁴, ni en vísperas, ni en misa, ni en aniversario solemne, ni enterramiento, ni en novenario y cabo de año, según el mandamiento del cabildo de 15 de junio de 1537¹⁵⁵. No obstante, si el capellán quisiese y fuese hábil, podía tomar capas a las primeras y segundas vísperas de las fiestas de cuatro o seis capas, excepto de las primeras vísperas que fueren de las fiestas de capas mayores de dignidades. También podía tomar capa en las fiestas de dos capas a la misa mayor y en todas las misas de prima, que se oficiasen con dos capas, en el nocturno y misa de finados, que fuere *cum invitatorio* aunque fuera de aniversario, mortuorio o cabo de año. Podía también officiar los maitines en todos los días de su semana, excepto en los días principales. En las misas mayores de seis o cuatro capas no podían tomar capa todas las veces que el socapiscol tomase capa.

5. ASIGNACIONES POR TERCIOS

Tercios del refitor o caridades

Los tercios o caridades remuneraban la residencia del trimestre de los canónigos y racioneros. Por tanto, la ganancia se vinculaba a la asistencia de éstos a determinados oficios cada día a lo largo de cada trimestre, marcados en el calendario del repartidor como de caridad, no de distribución, y podían ser misas de prima, misas de mayor¹⁵⁶ o misas de menor. Así, entonces, hablaríamos de misa de prima y de misas de mayor o menor cuya dotación iba al tercio. Por ejemplo, el día primero de enero, día de la Circuncisión, quedaba marcado en el calendario como de caridad, contando la caridad del día con procesión entera y misa¹⁵⁷.

A los oficios de estos días de caridad se les asignaba un importe específico, que procedía de lo que dejaban:

... los difuntos para dottaçiones de fiestas y aniversarios
que por sus animas se dizen dexando uno quatro o seis

¹⁵⁴ Las fiestas se calificaban de dos, cuatro o seis capas, tomando el nombre del número de celebrantes que las presidían. Las de 6 capas eran las más solemnes. M.J. Lop Otín (2003) *op. cit.*, p. 110.

¹⁵⁵ BCT, MS 42-29, f.9 r.

¹⁵⁶ ACT, OF-909, f.257 r.

¹⁵⁷ BCT, MS 42-29, f.50 r.

mill mrs o mas o menos para que se dixesen una misa o ofiçio y que se distribuyese la tal dotación entre los canonigos y raçoneros presentes e yntersentes a el dicho ofiço estas son las missas que dizen de prima¹⁵⁸.

La dotación de cada cosa figuraba también en el calendario del repartidor. De este calendario, cada día, se sabía lo que era de caridad, que computaban para ganar los tercios, y su correspondiente dotación. Esta información se pasaba al libro donde se hacía relación de las asistencias de los canónigos y racioneros. En uno de estos libros, denominado *libro de horas*, se anotaba que el 16 de enero de 1593 era de caridad la misa de prima o de Nuestra Señora que fue por don Gómez con 600 mrs de dotación, la misa de mayor por el arzobispo don Pedro de Luna con 800 mrs de dotación y las misas de menores por doña Inés con 200 mrs. En total, hubo de caridad ese día 1.600 mrs¹⁵⁹.

El canónigo que ganaba todos los días enteros sin perder ninguno, estando a la misa de prima y misa mayor o a otra hora mayor, ganaba 75.000 mrs cada año y si faltaba algunos días le quitaban por ello según los días¹⁶⁰.

En la misa de prima no había distribución sino caridad, salvo si fuese dotada como aniversarios de campanas y otros que llamaban "sordos". Así, debían asistir a misa de prima completa los beneficiados que aspiraban a ganar la caridad, teniendo de margen hasta el final de la Epístola, salvo si hubiese asistido a la hora antecedente entonces tenía como margen acabando los *kiries*, que se decían como invocación a Dios antes de la misa, tras el *introito*. Luego debía asistir a misa completa y su responso o los respuestas que se decían por el *ambitu* de la iglesia¹⁶¹. Para esta misa no se solía dar licencia, según confirma un acto capitular de 19 de septiembre de 1588¹⁶².

¹⁵⁸ ACT, OF-909, f.257 r. Pudiera ser que en este último caso, el término caridades estuviese así relacionado con cierta refacción que se daba de pan, vino y queso en los entierros y honras de difuntos (Covarrubias 1611). Además adquiere justificación en el Libro de Tobías, cuando éste exhorta al hijo a ofrendar la tumba del justo con pan y vino (Martínez Gil 2000: 431).

¹⁵⁹ ACT, Libro de horas de 1593.

¹⁶⁰ ACT, OF-909, f.257 r.

¹⁶¹ ACT, FS, Oficio del repartidor del coro de la Santa Iglesia de Toledo, f. 226 r.

¹⁶² *Idem*.

En las misas de mayor que eran de caridad se exigía estar igual que para la misa de prima antes del final de la Epístola o de los *kiries*, salvo si hubiese salido con licencia¹⁶³.

El ganar las caridades completas suponía en cada tercio del refectorio para un canónigo 25.000 mrs y para un racionero 12.500 mrs¹⁶⁴ (ver Tabla 10), pagándose la mitad a los no ordenados. No obstante, antes parece que era menor cantidad, pues los importes que se citan fueron como consecuencia de un aumento aprobado por el cabildo el lunes 5 de abril de 1557. Años después, cuando se hace el aumento de las distribuciones en 1567, a las que nos referimos más arriba, el cabildo decidía que no se subieran los tercios¹⁶⁵.

Tabla 10: Asignaciones de Tercios o caridades

Mrs/tercio	Canónigo	Racionero
Caridades	25.000 mrs	12.500 mrs

Los tercios se cobraban cada cuatro meses y eran conocidos como tercio de abril, tercio de agosto y tercio de diciembre. De este último tercio parece que se quitaba una parte para cumplir lo que se reconocía a los canónigos por asistir a la elección de los oficios, en concreto, la diferencia entre 1.455 y 1.760 mrs¹⁶⁶.

El que más residía a lo largo de cada trimestre a los oficios de caridad era el que más ganaba. No obstante, en estas dotaciones se introdujo que hubiese días de ausencia permitidos. Es decir, era posible ganar la residencia completa con cierto margen de ausencias que se concedían con licencia del cabildo¹⁶⁷. A estos días concedidos de margen se les denominaba *días de recreación*. Al parecer, esta costumbre se fue introduciendo con el paso de los años, y en principio fueron seis días cada mes, aunque más tarde se convirtieron en diez¹⁶⁸, cuarenta días al

¹⁶³ ACT, AC, v.12, f.399 v.

¹⁶⁴ BCT, MS 42-29, f.16 r.

¹⁶⁵ ACT, v.12, f.399 v.

¹⁶⁶ BCT, MS 42-29, f.404 v.

¹⁶⁷ ACT, v.21, fs.213 r y 273 r.

¹⁶⁸ ACT, OF-909, f.257 r.

cuatrimestre o tercio. Los canónigos y racioneros lo ganaban entero siempre que no hubiesen faltado más de cuarenta días de recreación. Si, por el contrario, faltaban cuarenta días irían faltos en los tercios¹⁶⁹.

En unas dotaciones de los tercios se ganaba más que en otras, asignándose éstas a los canónigos y racioneros que asistían cada día a estos oficios. Esta apuntación se hacía sobre un listado de nombres. Por el libro de horas de 1593, sabemos que el 1 de enero "no se presentaron los señores don Antonio Venegas, Abad Quiroga racionero"¹⁷⁰, el 12 de enero del mismo año "perdió el día del refitor el Señor Francisco López no fue al Hospital del cardenal"¹⁷¹, el 22 de enero "perdió día del refitor el señor don G. Pacheco porque faltó a la misa de prima"¹⁷², etc. También se ponían los días de excusa. Así, el 13 de enero de 1593, parece que "perdió día del refitor el señor Guzmán racionero porque no se le halló en el Hospital a la memoria este día conforme al acto capitular de 21 de enero de 87. Notifícame el secretario que no le excuso el día atento que la ración que tiene no es de cantor"¹⁷³.

Diariamente se anotaban las asistencias, junto a lo que era caridad y su dotación, viéndose los días que ganaban los canónigos y racioneros hasta completar el tercio. En esto contamos que algunos canónigos y racioneros completaban su residencia antes de vencer el trimestre, pudiendo a partir de entonces disfrutar de sus días de recreación, quedando constancia de ello en la apuntación. Así, el día 20 de marzo de 1593, el racionero Hinojosa había cumplido su residencia del tercio, pudiendo disfrutar, a partir de ese día, de los cuarenta que quedaban para finalizar ese tercio el 30 de abril, tal y como refleja el apuntador: "este día dieron primero día del tercio de mayo al Sr. Hinojosa racionero"¹⁷⁴.

Por otra parte, podía ocurrir que llegando el final del trimestre, el apuntador viera cómo algún canónigo o racionero, debido a las faltas no excusadas que iba acumulando, era imposible que ganase el tercio, dejando constancia de ello. Así, por ejemplo, el 21 de marzo de

¹⁶⁹ Al igual que en lo que cobraban del granero y en el superávit de maravedís y gallinas y otras cosas, si así estuviese reconocido. BCT, MS 42-29, f.271 v.

¹⁷⁰ ACT, Libro de horas de 1593.

¹⁷¹ *Idem.*

¹⁷² *Idem.*

¹⁷³ *Idem.*

¹⁷⁴ *Idem.*

1593, el señor Jinés de Voluta perdió su tercio, pues era imposible que con los días que restaban para concluir el tercio ganase la residencia del mismo, haciéndolo ya constar el apuntador el 20 de marzo: "oy cumplio sus 40 días el Sr.Voluta"¹⁷⁵, apostillando al día siguiente: "desde este día pierde el Señor Jinés de Voluta porque no tiene días"¹⁷⁶.

De las caridades surgían algunos inconvenientes, pues cuando los canónigos y racioneros tenían completa su residencia, había algunos que preferían no asistir a las fiestas y aniversarios de caridad y disfrutar de sus días de recreación o asistir mientras a las horas menores para ganar la distribución. Esto suponía un problema sobre todo en las fiestas, cuando éstas eran de caridad. Entonces algunos beneficiados, al tiempo de la procesión, se salían al coro y perdían su asistencia, queriendo gozar de sus días de recreación¹⁷⁷, asistiendo a la hora menor en la que había distribución. El escándalo que provocaba en el cabildo esta situación obligó a establecer ciertas medidas de freno. Así, años más tarde, a resultas de la visita del cardenal y arzobispo de Toledo don Bernardo de Sandoval y Rojas, que hizo a los beneficiados en 1602, se establecían doce fiestas a cuyas procesiones debían asistir los beneficiados. Estas fiestas eran san Sebastián (20 de enero), san Ildefonso (23 de enero), la Descensión de Nuestra Señora (24 de enero), Anunciación de Nuestra Señora (25 de marzo), Ascensión de Cristo, la Trinidad (las dos últimas fiestas movibles), Santiago (25 de julio), Transfiguración de Cristo (6 de agosto), Dedicación de la Iglesia de Toledo (25 de octubre), San Eugenio (15 de noviembre), Santa Leocadia (9 de diciembre) y Expectación de Nuestra Señora (18 de diciembre)¹⁷⁸. De esta manera, el canónigo o racionero que en estos días no estuviese en la procesión perdía la distribución de la hora menor, para que con más cuidado se asistiese a las procesiones y al oficio divino¹⁷⁹.

También para evitar la falta de los beneficiados a los aniversarios, cuando éstos eran de caridad, el cabildo tomaría diferentes

¹⁷⁵ *Idem.*

¹⁷⁶ *Idem.*

¹⁷⁷ BCT, MS 42-29, f.271 v.

¹⁷⁸ *Idem.*

¹⁷⁹ *Idem.*

medidas, como prohibir que se tomaran días de recreación en estos puntos¹⁸⁰.

Finalmente, lo que tocaba a cada canónigo y racionero por tercios del refector quedaba registrado en el libro de beneficiados, donde el secretario mantenía cuenta abierta con cada uno de ellos y se tomaba nota de los descargos, retenciones y los recibís, que debían aparecer convenientemente firmados.

Aliceres

Eran las décimas que se obtenían de los traspasos de las rentas de las casas, reconocidas como *aliceres de casas*, y de las décimas que se pagaban como adelanto de las rentas de las Tercias de Montalbán, que se remataban sobre el mes de diciembre, conocidas como *aliceres de las Tercias*. Ambas rentas estaban adscritas a la mesa capitular y del refector y eran cobradas por el notario para el refector, que posteriormente las entregaba al repartidor para ser distribuidas entre los canónigos y racioneros, haciéndose registro de ello en los libros de distribuciones.

El reparto de los aliceres de las casas entre los canónigos¹⁸¹ se realizaba de acuerdo a la asistencia a las misas de prima y una hora mayor¹⁸²; y se liquidaba en cuatro meses, como los tercios.

Lo de a todos

Esto era lo que la Constitución denominaba *porción*¹⁸³. Se ganaba, en más o menos cantidad, según lo que cada uno residiese en las misas de prima y a una hora mayor. Suponía en un año cada ración 80 mrs para los canónigos y 40 mrs para los racioneros, tal y como figura en los *libros de beneficiados*, que las ganaban en presencia. En esto llevaban parte las dignidades catedralicias en ausencia menor y en presencia

¹⁸⁰ Ya un ordenamiento capitular de 8 de junio de 1479, obligaba a que los beneficiados no tomaran estos días y asistieran a los aniversarios solemnes por difuntos o exequias de cuerpo presente, cabos de año siempre que estuviesen en la ciudad y no estuviesen excusados por estar resolviendo algún asunto del cabildo. M.J. Lop Otín (2003) *op. cit.*, p. 518.

¹⁸¹ ACT, OF-909, f.259 v.

¹⁸² *Idem*.

¹⁸³ *Ibidem*, f.258 v.

mayor, según lo que disponía la Constitución¹⁸⁴ en el título "de porciones cotidiana"¹⁸⁵ y eran las siguientes:

Tabla 11: Criterio para el reparto de lo de a todos

Raciones	En presencia	En ausencia
Deán	3 raciones	1 ración
Arcediano de Toledo	1 ración	1/2 ración
Arcediano de Talavera	1 ración	1/2 ración
Capiscol	2 raciones	1/2 ración
Tesorero	1 y 1/2 ración	1/2 ración
Arcediano de Calatrava	1 ración	1/2 ración
Arcediano de Madrid	2 raciones	1/2 ración
Maestrescuela	1 y 1/2 ración	1/2 ración
Arcediano de Guadalajara	1 y 1/2 ración	1/2 ración
Arcediano de Alcaraz	1 y 1/2 ración	1/2 ración
Canónigo	1 ración	
Racionero	1/2 ración	

Lo que los beneficiados, dignidades, canónigos y racioneros ganaban por este concepto se anotaba en el libro de beneficiados en la cuenta que se mantenía abierta con cada uno.

6. ASIGNACIONES SUPLEMENTARIAS

Pescado

Las retribuciones por pescado las ganaba el que residiese la mayor parte del año¹⁸⁶ desde el domingo de Pascua de Resurrección hasta el sábado santo, víspera de otra Pascua de Resurrección e imponiéndose diez días en Cuaresma, sin contar los días de recreación¹⁸⁷. No ganaba pescado el que aunque residiese la mayor parte del año no cumpliera con los diez días de Cuaresma. Estos diez días podían ser juntos o interpolados,

¹⁸⁴ ACT, OF-909, f.258 v.

¹⁸⁵ *Ibidem*, f.161 r.

¹⁸⁶ Se consideraba como la mayor parte del año 601 días o más. ACT, OF-1175, f.2 r.

¹⁸⁷ ACT, OF-909, f.258 r.

asistiendo a una de las horas mayores o menores, esto se entiende con los que han tomado posesión de las prebendas, pues los residentes del coro mayor tenían obligación de residir a una hora mayor como es maitines, misa mayor o vísperas.

Este pago, según la costumbre, debía ejecutarse en quince días después de Cuaresma, y respondía a una tasa fijada previamente por el cabildo. A principios de siglo, parece que esta tasa era de 2.000 mrs anuales para los canónigos y de 1.000 mrs para los racioneros, tal y como figura en los libros de beneficiados¹⁸⁸. Esta tasa llegaría doblada a finales de siglo (ver Tabla 12)¹⁸⁹.

Tabla 12: Asignaciones de pescado según tasa a finales del siglo XVI

Mrs/año	Canónigo	Racionero
Pescado	4.000 mrs	2.000 mrs

Penas de Navidad

Eran los importes que como pena debían pagar los que se ausentaban de las celebraciones de las vísperas y del día de Navidad al refitolero, de acuerdo a lo estipulado (ver Tabla 12).

La obligación de asistir el día y vísperas de Navidad a los oficios incumbía al arzobispo de Toledo, a los beneficiados y oficiales del cabildo, pero también al pontífice y al rey y a la reina. Así lo refiere el doctor Blas Ortiz, reconociendo al mismo tiempo no haber encontrado la razón de que tal obligación fuera impuesta a estos últimos.

Porque aunque repetidas veces he mirado los libros antiguos con gran cuidado, y aquellos que en cierto modo religiosamente se guardan en el archivo de esta iglesia, no pude hallar algún origen de esta multa pecuniaria, ni su principio, aunque lo he preguntado a los más sabios. Solamente, pues, los libros antiguos, y en el Calendario, que se dice de memoria, en los cuales

¹⁸⁸ En el libro de cargo y data correspondiente a los primeros años del siglo se dice que lo de los canónigos importaba 4 castellanos (2.000 mrs. aproximadamente); y lo de los racioneros, la mitad (2 castellanos, 1.000 mrs.) ACT, OF-1175, f.2 r.

¹⁸⁹ ACT, OF-909, f.17 r.

este estatuto de mulctar se halla indubitablemente promulgado, testifican esta mulcta, a los cuales en semejantes materias se debe dar fe, especialmente estando recibido por todos en usso, y costumbre admirable cosa de decir, y digna de ponderación, que los vicarios de Christo, y pontífices de la Iglesia de Roma, pasando los Alpes, y los Pirineos, y no en la primavera, o en el otoño, sino en lo más riguroso del ynvierno, ayan de estar obligados a venir estos días a nuestra yglesia¹⁹⁰.

Tabla 13: Penas de Navidad

Penados	Penas mrs
Papa, rey y reina ¹⁹¹ y arzobispo ¹⁹²	2.000
Deán, arcedianos de Toledo, Calatrava, Madrid, Guadalajara y Alcaraz	1.000
Capiscol, tesorero, abad de Santa Leocadia, vicario, maestrescuela y abad de San Vicente	400
Canónigos	400
Racioneros, obispo de San Nicolás, socapiscol y el claustrero	120
Oficiales y letrados, procuradores y escribano ¹⁹³ , escuderos del refitor, pertiguero y lugarteniente, granero ¹⁹⁴ , bachiller de gramática, escribano de los capellanes ¹⁹⁵ , escribano de los clerizones, organista, capellanes de la misa de Pentecostés, físico, escribano de la Obra, clavero, maestro de antífonas, capilla de San Ildefonso, misas del alba, capellán de la capilla del arcedianos de Talavera, de los arcedianos de Toledo y Cuenca, capellán de doña Elvira, capilla del Tesorero, sacristán y capellán de la capilla de don Ramón, capellán y sacristán de San Miguel, capellán de Pedro Fernández de Burgos, capellán de San Vicente y capilla de San Pedro	40
Catedrático de Teología	100
Relojero, barrendero y cantores	20
Alarifes	10

Los ausentes eran penados, aunque fueran inquisidores y estuviesen ocupados en comisiones del cabildo, excepto los excusados por enfermos. Estas penas debía cobrarlas el refitor. De hecho, de ello se le hacía cargo en contra en la cuenta que cada año le hacían los contadores. No debía cobrar, sin embargo, las penas que correspondían al Papa, al rey

¹⁹⁰ B. Ortiz (1549) *op. cit.*, pp. 161-162.

¹⁹¹ Lo que debía pagar el rey se sacaba del refitor. ACT, OF-1175, f.1 v.

¹⁹² Los mandaba librar éste entre otros tributos de la mesa arzobispal. *Idem*.

¹⁹³ Los procuradores y el escribano debían pagar 40 mrs, si no fuesen beneficiados en la Iglesia. *Idem*.

¹⁹⁴ Debía pagar dicha cantidad si no era racionero. *Idem*.

¹⁹⁵ *Idem*.

y a la reina, en total 4.000 mrs, que se descontaban de las rentas del refitor¹⁹⁶. Por el contrario, las penas de los canónigos se retenían de los vestuarios, que percibían éstos por su residencia anual, pitanzas o el pan que les pertenecía. Del resto cobraría el refitor de sus frutos o bienes en la tasa correspondiente, según lo fijado en cabildo el 28 de abril de 1492¹⁹⁷. En 1563 las penas que debía cobrar el refitor ascendieron a 12.860 mrs, descontando las 4.000 mrs del papa y del rey¹⁹⁸.

Las penas de Navidad se debían repartir entre los presentes, canónigos y racioneros, y no entre las dignidades que no fuesen canónigos, aunque estuviesen presentes¹⁹⁹. El reparto se hacía en cuatro puntos. Estos puntos eran las vísperas del día de Navidad, a la misa mayor del día siguiente, que es el día de San Esteban, las vísperas de este día y la misa mayor del día siguiente, que era San Juan Evangelista. En cada uno de estos puntos se repartía un cuarto de lo que se había penado. Debe entenderse que si alguno de los susodichos que residiere estuviese enfermo no debía pagar la pena, pero tampoco debía disfrutar de las penas de los ausentes, pues sólo debían ganarlas los que estaban presentes en el coro y altar de la dicha iglesia en los dichos puntos²⁰⁰.

Superávit

Cada año se repartía el superávit que correspondía a las cantidades sobrantes que se obtenían de las rentas del refitor.

Puede ser que el superávit se llevase en un libro aparte. No obstante, parece que el importe reconocido a cada uno de los beneficiados se incluyó en el libro de beneficiados, atendiendo a una decisión del cabildo tomada el último día de 1550²⁰¹.

El superávit se repartía como si fuera cosa que resultase de las dotaciones, es decir, entre los que las ganaron según los días más o menos que ganase cada uno de los beneficiados, considerando para el

¹⁹⁶ Así figuraba en las cuentas del refitor. ACT, OF-1214, f.129 v.

¹⁹⁷ ACT, OF-1175, f.2 r.

¹⁹⁸ Así figuraba en las cuentas del refitor. ACT, OF-1214, f.129 v.

¹⁹⁹ ACT, OF-1175, f.2 r.

²⁰⁰ *Ibidem*, f.1 v.

²⁰¹ ACT, AC, v.8, f.195 r.

cómputo desde primeros de octubre hasta finales de septiembre²⁰². Se hacía por mandato expreso del cabildo, el secretario y el repartidor tomando como referencia las raciones de pan y sal²⁰³.

En acto capitular de 30 de diciembre de 1567, al tratarse las distribuciones cotidianas, se dice que se repartiese el superávit de maravedís y de cualquier cosa que hubiese cada año entre los canónigos y racioneros por los millares y maravedís que cada uno hubiese ganado de las distribuciones. Esto contando que lo que se repartiese de superávit se ganase con días de recreación y de cabildo, de manera que el que estuviese ausente de alguna hora con el tal día, le dieran parte en el superávit con si hubiese ganado distribuciones los días u horas que hubiese estado ausente con día de recreación o de cabildo²⁰⁴.

7. CONCLUSIONES

La iglesia mantenía los bienes y rentas eclesiásticas, otorgadas para guardarlas, reparar iglesias, asistir a los pobres y servir a Dios con ellas. Pues, atentos a esto último, estaba prescrito que los que servían el altar debían vivir del altar, haciéndolo con diligencia, evitando apoderarse de los frutos o rentas simulando obsequio. Por ello, la retribución al clero debía hacerse conforme al cumplimiento en el servicio, de acuerdo a su categoría y méritos, premiando a los diligentes e incitando a los tardos para que tendiesen a lo mejor. De estos preceptos se hace eco la normativa conciliar y los diferentes Estatutos de las catedrales a lo largo del tiempo. Así, la de Toledo mantenía, de acuerdo a esto, un sistema retributivo que vinculada directamente la asignación a la asistencia y residencia a las horas canónicas y al oficio divino. En concreto, en el refectorio, la oficina administrativa del cabildo, donde se gestionaban las rentas de la mesa capitular y del refectorio, se ejecutaba un sistema de remuneración escalonada que recompensaba al beneficiado en orden al mayor y mejor cumplimiento del servicio litúrgico por horas, puntos (misa, procesión, vigilia, etc.), semanas, tercios y año.

²⁰² ACT, OF-909, f.257 v.

²⁰³ ACT, v.6, f.216 r.

²⁰⁴ ACT, AC, v.12, f.399 v.

Para hacerlo más efectivo, el sistema de remuneración iba acompañado de un sistema de control, apuntando diariamente la asistencia y la residencia de los beneficiados al culto; y penando al negligente en caso de falta, cuyo importe era repartido entre los cumplidores como premio o entregado como limosna para excusar ruegos.

FUENTES DOCUMENTALES

ARCHIVO CATEDRAL DE TOLEDO (ACT):

Actas Capitulares (AC): v.6; v.8; v.11; v.12; v.21.

Legajos: X.10.A.3.5.

Fondo de Obra y Fábrica (OF): OF-909; OF-1175; OF-1178; OF-1214.

Libros de distribuciones: Libro segundo de 1576; Libro segundo de 1584; Libro segundo de 1595; Libro primero de 1596; Libro primero de 1598; Libro de horas de 1593.

Fondo de secretaría (FS):

- Libro del oficio del repartidor del coro de la Santa Iglesia de Toledo.
- Arcayos (copia), 2 vols.

BIBLIOTECA CATEDRAL DE TOLEDO (BCT):

ARCAYOS, *Casos subcedidos en diversos tiempos en la Sancta Iglesia de Toledo desde el año 1435 sacados de los libros capitulares della*. MS 42-29.

BIBLIOTECA DE CASTILLA LA MANCHA (BCLM):

Fondo Borbón-Lorenzana, MS 449.

BIBLIOGRAFÍA

BENITO GOLMAYO, P. (1896) "Reglas para distribución de los bienes eclesiásticos", *Instituciones del Derecho Canónico*, t.2, c.XIII. Madrid: Librería de Gabriel Sánchez.

CASANOVAS, J. (1960) "Colección de pallofes de la catedral de Gerona", *Annals Institut de Estudis Gironins*, 14, pp. 155-169.

- COVARRUBIAS, S. de (1611; 1995) *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*. Madrid: Ed. Castalia.
- GARCÍA PARDO, M. (2005) "El servicio cultural de los miembros del cabildo toledano: residencia y remuneraciones económicas", *Anuario de Estudios Medievales*, 35, 2, pp. 671-692.
- LOP OTÍN, M.J. (2003) *El Cabildo Catedralicio de Toledo en el siglo XV: Aspectos Institucionales y Sociológicos*. Madrid: Fundación Ramón Areces.
- MARTÍNEZ GIL, F. (2000) *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.
- MESEGUER FERNÁNDEZ, J. (1973) "Cartas inéditas del Cardenal Cisneros al Cabildo de la Catedral Primada", *Anales Toledanos*, 8, p. 19.
- MORENO ANTÓN, M.G. (1987) *La enajenación de bienes eclesiásticos en el ordenamiento jurídico español*. Salamanca: Universidad Pontificia.
- Novísima Recopilación* de las Leyes de España mandada formar por el señor don Carlos IV (1805-1807; 1992) 6 vols. Madrid: Boletín Oficial del Estado, Reproducción facsímile, 2ª ed.
- ORTIZ, B. (1549; 1999) *Sumi Templi Toletani perquam graphica Descriptio, La Catedral de Toledo*. Toledo: Antonio Pareja Editor.
- PORTILLO CAPILLA, T. (1993) "Vida administrativa en las catedrales en los siglos XII al XVI", *Memoria Ecclesiae*, IV, pp. 85-99.
- RIESCO TERRERO, A. (1968) "Aportación de las colecciones canónicas de los siglos XI y XII a la legislación de beneficencia", *Ivs Canonicvm*, VIII, 2, pp. 418-432.
- TEJADA Y RAMIRO, J. (1863) *Colección de cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América*, T.5. Madrid: Imprenta de don Pedro Montero.
- TORROJA MENÉNDEZ, C. (1977) *Catálogo de Archivo de Obra y Fábrica de la Catedral de Toledo*. Toledo: Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos.
- VIVES, J. (1963) *Concilios Visigóticos e Hispano-Romanos*. Barcelona-Madrid: CSIC, Instituto Enrique Flórez.